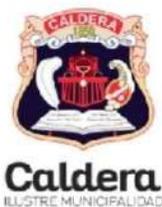




INFORME FINAL AUDITORIA

Departamento de
Salud Municipal



16 DE SEPTIEMBRE DE 2021



Contenido

I.- ANTECEDENTES GENERALES	3
II.- OBJETIVO	4
III.- METODOLOGIA	5
IV.- ALCANCE Y PERIODO AUDITADO	5
V.- CRITERIOS	5
VI.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA	6
Validaciones y comunicación en el proceso de Auditoría.....	6
VII.- EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	7
1. Servicio de Bienestar del Departamento de Salud Municipal.....	7
Antecedentes de la presentación a la Contraloría Regional de Atacama (resumen)	7
Resumen normativo sobre el Bienestar del Departamento de Salud.....	8
1.1 Movimientos contables asociados a los traspasos de fondos	9
1.1.1 Contabilizaciones.....	10
1.2 Sobre el presupuesto, plan anual de Bienestar APS y Acuerdos del H. Concejo Municipal.	10
Presupuesto y Plan Anual Aprobado por el H. Concejo Municipal.	11
Acuerdos de H. Concejo Municipal	11
1.3 Traspasos Municipales	11
1.3.1 Reconocimiento de los ingresos al Servicio de Bienestar del Departamento de Salud... ..	12
1.4 Movimientos contables de los Balances de Ejecución presupuestaria 2017 a 2019 del Departamento de Salud Municipal.	12
B.E.P al 31 de Diciembre de año 2017 a 2019.....	13
1.5 Modificaciones presupuestarias de la DSM	14
1.6 Deuda Flotante del departamento de Salud	19
1.7 Balance del Servicio de Bienestar al 31 de Diciembre, Años 2017 al 2019.....	20
2. Compras y adquisiciones.....	22
Muestra Auditada.....	23
2.1 Vulneración de los Reglamentos de Orden Interno de la I. Municipalidad	24
2.2 Estado de los Proveedores del Departamento de Salud Municipal.....	25
Alcances en el Estado de contratación de proveedores	26
2.3 Requisitos Mínimos para proceder al pago a Proveedores	29
2.4 Aplicación Ley 21.131 Sobre Pagos de Facturas a 30 días	33
2.5 Falta de Antecedentes en Pago de Arriendo de Funcionarios	34
2.6 Servicios de Transporte Pacientes de Diálisis	35

2.6.1 Gastos Improcedentes en Transporte de Pacientes a Clínicas Privadas de Copiapó.....	35
2.6.2 Falta de antecedentes de la prestación del servicio	38
2.6.3 Irregularidades en Beneficiario de pago a Proveedor.....	39
Cuadro Detalle de Pago.....	40
2.7 Irregularidades en las especificaciones en adquisiciones de bienes.....	41
2.8 Análisis Procesos Licitatorios y Contratación o Trato Directo.....	42
2.8.1 Licitación Pública	43
2.8.2 Trato o Contratación Directa.....	44
2.8.3 Revisión analítica de procesos de compra del Departamento de Salud.....	44
2.8.3.1 Decreto N°494/3559 – Licitación Publica.....	45
2.8.3.2 Decreto 2248 – Licitación Publica	47
Decreto N°2248 – Licitación Publica.....	48
2.8.3.3 Decreto 65/372 – Trato o Contratación Directa	48
2.8.3.4 Decreto 34/429 – Trato o Contratación Directa	51
2.9 Pagos sin disponibilidad presupuestaria	54
3. Uso de vehículos e Inventarios.....	55
Alcance de la Auditoria	55
3.1 Lista de Chequeo Vehículos Departamento de Salud	56
3.2 Revisión de Bitácoras.	57
3.3 Caución de Los Conductores.	59
3.4 Efectos Potenciales de los Resultados y/o hallazgos de Auditoría.	60
3.5 Análisis de licencias de conducir y utilización de vehículos fiscales del DSM.	61
Otros antecedentes.....	62
3.6 Diligencias pendientes de realización.	62
VIII.- CONCLUSIONES.....	63



INFORME FINAL DE AUDITORIA OPERATIVA

En cumplimiento con el Programa Anual de Auditorias, formalizado bajo Decreto Alcaldicio N°1016 de fecha 30 de Marzo de 2021, se efectuó la presente auditoría operativa al Departamento de Salud Municipal, específicamente al Servicio de Bienestar, Adquisiciones y sobre el uso de vehículos y su inventario, comenzando con fecha 12/05/21 en reunión de coordinación con la Directora(s) de Salud Municipal y Directiva del Servicio de Bienestar de Salud Municipal, con fecha 04 de Agosto de 2021, se recibe respuesta por parte del Departamento Auditado con respuestas y nuevo antecedentes de respaldo sobre las observaciones del pre informe de auditoría.

El equipo que ejecutó el presente examen, fue integrado por el Director de Control Interno Aland Moya, MBA / Contador Público y Auditor, funcionarios de la misma Dirección, señor Diego Rojo, Ingeniero en Administración y Cristóbal Malebrán Abogado, en calidad de auditores.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

Que, con fecha 13 de Diciembre de 2020, el Director de Control Interno, toma conocimiento a través del Oficio N°E67837/2021, de la Contraloría Regional de Atacama, la presentación sobre eventual irregularidades en el Balance de Ejecución Presupuestaria en el Servicio de Bienestar del Departamento de Salud Municipal y con ello, los antecedentes que ofician sobre la materia y la solicitud de la Primera Autoridad de la Comuna, a través de Oficio Ordinario N°705 de 2019, instrucciones a la Unidad de Control Interno para la realización de una Auditoria respecto a los hechos enunciados precedentemente.

Que, a través del Decreto Alcaldicio N°1016 de fecha 30 de Marzo de 2021, se formaliza el Plan de Auditorias de la Dirección de Control Interno, contemplando el examen al Servicio de Bienestar y al Departamento de Salud Municipal, ampliando el alcance de la Auditoria a las áreas de Adquisiciones y al uso de vehículos del servicio traslado de Salud.

Que, a través del Decreto Alcaldicio N°5.300 de fecha 21 de Diciembre de 2015, delega parte de las atribuciones exclusiva de la Sra. Alcaldesa, Brunilda González Anjel al Director de Departamento de Salud Municipal de Caldera, pudiendo ejercer dicha facultad mediante la dictación de Actos Administrativos, Contratos, Convenios, Ordinarios, Decretos, Instructivos y Reglamentos. Entre las principales facultades delegadas encontramos (1) Administrar los recursos financieros del Departamento de Salud, (2) Coordinar el funcionamiento del Departamento con las demás Órganos de Administración del Estado, (3) Autorizar la circulación de vehículos municipales adscritos al departamento de Salud, (4) Aprobar los procesos de compra regidos por la Ley 19.886, las bases generales, especiales, técnica, los términos de referencia y sus modificaciones, (5) Aprobar Adjudicaciones, contratos, convenios, y los respectivos Decretos de Pago, entre otros.

En este sentido, es dable señalar que el Servicio de Bienestar del Departamento de Salud APS, en adelante SBSM, se crea bajo las disposiciones establecidas en la Ley 19.754 que *“Autoriza a las Municipalidades Para Otorgar Prestaciones de Bienestar a sus Funcionarios”*, y sus modificaciones posteriores. Ley 20.647 *“Modifica Ley 19.754, Permitiendo la Incorporación del Personal de los Establecimientos Municipales de Salud a las Prestaciones de Bienestar y Autorizando la Constitución de Servicios de Bienestar Separados por Entidad Administradora”*, cuyo objetivo es el mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares, propendiendo al

desarrollo y perfeccionamiento Social, Económico y Humano de los mismos, formaliza su actuación, a través de Decreto Alcaldicio N°3151 de 05 de Agosto de 2016, *“Reglamento de Bienestar de los Funcionarios de Atención Primaria de Salud Municipal de la Comuna de Caldera”*, normativa que busca regular las disposiciones establecidas por Ley, beneficios, prestaciones, financiamiento, derechos y deberes, entre otros, para que con fecha 21 de Septiembre de 2016, comienza el funcionamiento del Bienestar de Salud con un total de 122 socios inscritos.

Que, en atención a las compras y adquisiciones, la Ley 19.886 *“Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”* regula las contrataciones de bienes y servicios de 850 instituciones de la Administración del Estado, incluidos los Ministerios, Intendencias, Municipalidades, Servicios de Salud Municipal, Hospitales Públicos, Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, entre otras. Cada uno de estos organismos es el responsable de sus procesos licitatorios, los que deben realizarse a través de la plataforma www.mercadopublico.cl, administrada por la Dirección ChileCompra. De ahí la importancia de la regulación aplicable a cada uno de estos procesos, la cual comprende la ley N° 19.886, por una parte, y su reglamento, contenido en el decreto N°250 de 2004, por otra. Esta edición incluye las últimas 53 modificaciones al texto del reglamento de la ley N°19.886 del año 2015, las cuales se suman a las modificaciones ya realizadas durante los años 2009 y a la fecha. Estos cambios están orientados a fortalecer la eficiencia, la Transparencia y la Probidad en las contrataciones del Estado, así como a promover un mayor acceso e inclusión de las empresas, especialmente las de menor tamaño y cumplir cabalmente las disposiciones normativas sobre Eficiencia, Eficacia, Economicidad y Probidad pública, en este caso, del Departamento de Salud Municipal de Caldera.

Que, el buen uso de vehículos de Departamento de Salud Municipal, está normado a través del Decreto Ley 799 *“Disposiciones que Regulan Uso y Circulación de Vehículos Estatales”*, los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado, incluyéndose aquellos que se encuentran arrendados o a su disposición a cualquier título, solo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines, para lo cual, el DSM elabora un *“Instructivo para conductores de vehículos institucionales CESFAM Rosario Corvalán”*.

Que, motivado por ejercer un correcto ejercicio de las funciones encomendadas por la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículo 29, letra A, en relación a ejecutar auditorías operativas y en consideración a la mejora continua de los procesos internos municipales, se dispone de este proceso de Auditoría.

II.- OBJETIVO

Determinar la Legalidad de la actuación del Departamento de Salud Municipal, en lo que respecta a los Balances de Ejecución Presupuestaria y las transferencias de fondos al Servicio de Bienestar, el proceso de Compras y Adquisiciones, como el correcto Uso e Inventario de Vehículos Fiscales, se presentan las siguientes interrogantes que esta auditoría pretende responder.

- 1.- ¿Existen irregularidades en la información financiero-contable, entre el DSM y el SBSM?
- 2.- ¿Las compras y adquisiciones de la DSM se ajustan a derecho y solemnidad?
- 3.- ¿Se han encontrado inconsistencias en el correcto uso de Vehículos?, ¿el inventario de vehículos refleja fielmente la realidad del DMS?

III.- METODOLOGIA

La presente Auditoria se efectuó en conformidad con los Principios, Normas y Procedimientos de fiscalización establecidos por ley, instrucciones y dictámenes de Contraloría General de la Republica, especialmente el Decreto Alcaldicio N°1362 de 04/05/21 *“Fija Normas que Regulan Las Auditorias Efectuadas por Control Interno de la I. Municipalidad de Caldera”* entre otros aspectos. El análisis de normativa legal y reglamentaria relativa a la materia, pruebas selectivas de los registros, la revisión de la documentación pertinente y la verificación del cumplimiento de instructivo emitido por Contraloría General de la Republica.

Para la realización de la presente Auditoría se contemplaron diversas normas que regulan el quehacer municipal tales como la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N°19.754, N°20.647, Ley N° 19.886 y su reglamento, las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas, procedimientos internos de la I. Municipalidad de Caldera, del Departamento de Salud, actos administrativos emanado desde la Autoridad Municipal, entre otros.

El presente examen se dividirá en 3 etapas de levantamiento, en la que se pretende abordar.

- 1) Servicio de Bienestar y Presentación de la C.G.R en su Oficio N°E67837/21
- 2) Examen a las Compras y Adquisiciones
- 3) Inventario y Correcto Uso de Vehículos del Departamento de Salud

La Dirección de Control Interno ha dispuesto clasificaciones de las observaciones, de similar tenor al utilizado por la Contraloría General de la República, según su grado de complejidad, entendiéndose por Altamente Complejas (AC), complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia, en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC), Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en los citados criterios, sin perjuicio de lo anterior, deben ser abordados por la administración activa.

IV.- ALCANCE Y PERIODO AUDITADO

El alcance la presente auditoria corresponde al departamento de salud, de la I. Municipalidad de Caldera, según el siguiente detalle.

- 1) Servicio de Bienestar del Departamento de Salud Municipal, entre los años 2017 y 2019, atendiendo el oficio N°E67837/21 que atiende presentación sobre eventuales irregularidades, emitido por la Contraloría Regional de Atacama.
- 2) Adquisiciones, desde Enero a Diciembre de 2020 y de Enero a Abril de 2021.
- 3) Uso de vehículos y su inventario, del periodo 2021.

V.- CRITERIOS

Las leyes utilizadas como parámetros para medir el nivel de cumplimiento de la Ilustre Municipalidad de Caldera fueron las siguientes:

- Ley N°19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal
- Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades
- Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (Ley N° 19.886), su reglamento y otras directivas de contratación
- Ley N°19.754, Autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de Bienestar a sus Funcionarios.
- Ley N°20.647, Permite la Incorporación del Personal de los Establecimientos Municipales de Salud a las Prestaciones de Bienestar y Autorizando la Constitución de Servicios de Bienestar Separados por Entidad Administradora.
- Jurisprudencia de la Contraloría General de la Republica.
- Decretos y procedimientos internos del Departamento de Salud Municipal.

VI.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

La Auditoría operativa que en conformidad con la ley 18.695 aplicada a la I. Municipalidad de Caldera, es una técnica de control que permite efectuar el examen crítico y sistemático de todo o una parte de la entidad, con el propósito de verificar la eficacia (logro de metas), eficiencia (uso óptimo de los recursos), la economicidad (alcanzar objetivos con el mínimo costo) y el apego a la normativa legal vigente de la gestión administrativa.

El proceso de examen se da inicio cuando el Director de Control Interno Municipal, se reúne con la Directora(s) de Salud Municipal y directiva del Servicio de Bienestar del Departamento de Salud Municipal, con fecha 12/05/21, formalizando a través de memorándum 57/21 de la Unidad de Control Interno, de misma fecha.

Para este examen se utilizaron diversas Pruebas sustantivas y de Cumplimiento de Auditorías, que consisten principalmente en evaluar los procesos internos asociados a la asignaciones presupuestarias al Servicio de Bienestar del Departamento de Salud, análisis de los procesos de compra realizados por el ente auditado y examen de la correcta administración de Vehículos Fiscales y su Inventario, en la cual se designan muestras no probabilísticas discrecional por parte del equipo auditor, entre ellas la revisión analítica de Decretos Alcaldicios, de Pago, Bitácoras de Vehículos, Información Contable y Financiera, y antecedentes que sustentan las diferentes operaciones documentación y otros obtenidos en la aplicación de entrevistas semi-estructuradas a colaboradores que participaron del proceso entre otras pruebas sustantivas de auditoría.

Validaciones y comunicación en el proceso de Auditoría.

Una vez iniciada el proceso de Auditoría, se solicita a la Directora(s) del Departamento de Salud Municipal, a través de correo electrónico de fecha 12/05/21 la información financiera-contable comprendida entre los años 2017 y 2019, insumo con el cual se logra evidenciar los movimientos entre las cuenta contables de los Balances de Ejecución Presupuestaria del año 2016



al 2019, las Modificaciones Presupuestarias, Balances de Ingresos y Gastos, entre otros, por otro lado, se obtiene a través de indagaciones en el sistema contable CasChile, información presupuestaria necesaria para las pruebas sustantivas y de cumplimiento de esta Auditoría.

Los diferentes requerimientos de información se realizan a través de la emisión de Correos Electrónicos a las casillas institucionales, evitando la comunicación a través de documentos o de forma presencial, en atención a las disposiciones y buenas practicas asociadas a disminuir los contagios por COVID-19.

VII.- EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Servicio de Bienestar del Departamento de Salud Municipal

Antecedentes de la presentación a la Contraloría Regional de Atacama (resumen)

A través de Oficio N°E67837, de fecha 13/01/21, la Dirección de Control Interno, acusa recibo sobre la presentación sobre eventuales irregularidades en Balance de Ejecución Presupuestaria, en el Servicio de Bienestar del Departamento de Salud Municipal en adelante, en adelante SBSM, en que la ex presidenta de dicho servicio de Bienestar, doña María José Cortes, solicita que se investigue los balances de ejecución presupuestaria de los años 2017 a 2018, puesto que, en síntesis, la Dirección del Departamento de Salud Municipal, en adelante DSM, le adeuda al SBSM la suma de \$7.922.336, no existiendo fundamentos por parte de esa dirección para justificar la omisión.

Por otro lado, el Oficio citado, señala una serie de irregularidades referente a los traspasos de dinero de la DSM que debió realizar al Servicio de Bienestar, situación consultada por el órgano Contralor, en que la Directora(s) de Administración y Finanzas, doña Adelinda Vergara, que en su contestación, señala que los fondos faltantes contemplados como aporte a Bienestar, fueron utilizados para suplir necesidades de carácter urgente, propios de las funciones del DSM, sin mayores antecedentes que respalden dicha respuesta, como la acreditaciones gastos urgentes, explicación a la diferencia entre el presupuesto de la DSM y del Servicio de Bienestar, entre otros.

El Oficio N°E67.837/2021, culmina sin emitir algún pronunciamiento al respecto, solicitando a su vez a la unidad de Control Interno Municipal, informar los hallazgos de la auditoría que debió iniciar en aquel entonces para la presente materia.

El departamento de Salud en su contestación de fecha 04/08/21, señala que la suma de \$7.922.336 corresponde al saldo de aporte al servicio de bienestar del año 2018, el cual fue cancelado mediante decretos de pago N°139 de fecha 09/02/2019 por \$3.000.000; decreto de pago 253 de fecha 10/04/2019 por \$3.000.000 y finalmente decreto de pago 363 de fecha 10/05/2019 por \$4.845.336, el cual incorpora la primera cuota del año 2019 (\$2.923.000 cuota + \$1.922.336 diferencia saldo 2018).

Respecto de los antecedentes que respaldan las necesidades de carácter urgente propias de las funciones de esta dirección de salud, está la de cubrir los sueldos del personal del SAPU y CECOSF de esos entonces, donde los convenios vienen por un monto inferior a lo cancelado realmente como

sueldos de esas dos unidades y cuyo financiamiento no alcanza a cubrir esos costos, debiendo asumir con aporte municipal la diferencia. Según se detalla en la siguiente tabla¹:

Tabla 1. Programa SAPU

Resolución	Entidad	Año	Valor Recibido	Costo pagado
268	Servicio de Salud Atacama	2017	\$224.319.267	376.672.928
595	Servicio de Salud Atacama	2018	\$229.994.545	400.936.715
714	Servicio de Salud Atacama	2019	\$237.699.362	417.633.370
468	Servicio de Salud Atacama	2020	\$225.761.045	517.303.969

Tabla 2. Programa CECOSF

Resolución	Entidad	Año	Valor Recibido	Costo pagado
217	Servicio de Salud Atacama	2017	\$59.549.834	151.953.072
849	Servicio de Salud Atacama	2018	\$64.372.138	136.510.610
480	Servicio de Salud Atacama	2019	\$66.562.000	140.135.365
363	Servicio de Salud Atacama	2020	\$82.405.810	223.308.051

Que, el equipo auditor solicita más antecedentes sobre la elaboración de dicha tablas que eventualmente señalan la utilización de los fondos que iban en beneficio del Servicio de Bienestar² en sueldos y remuneraciones del personal programa SAPU y CESCOF, aportándose nuevos antecedentes; decretos y resoluciones sustentan en “valor recibido” a través de convenios y programas, por otro lado, se entrega planilla Excel con los centros de costos asociados a CESCOF y SAPU. Si bien, no se puede tener certeza del detalle de los centros de costos, por cuanto se expresan en valores totales mensuales (y no el detalle mensual, para determinar la fiabilidad de la información con respecto al uso de recursos), se opta por remitir dichos antecedentes al órgano contralor, pues, dicha observación es contenida en el Oficio N°E67837, de fecha 13/01/21, que atiende presentación sobre eventuales irregularidades en BEP en el SBSM y el DSM.

Resumen normativo sobre el Bienestar del Departamento de Salud.

En virtud de la Ley 19.754, que Autoriza a las Municipalidades Para Otorgar Prestaciones de Bienestar a sus Funcionarios, su Artículo N°1, autoriza a las municipalidades del país para otorgar prestaciones de bienestar a los funcionarios de planta y a contrata, al personal regido por la ley N° 19.378, Estatuto de atención primaria de salud municipal, y demás incorporados a la gestión municipal, a su vez el Artículo N°2, señala los Objetivos específicos, la forma y condiciones en que cada municipio otorgará dichas prestaciones, la conformación y funcionamiento del Comité de Bienestar y demás normas de ejecución, serán materia de un reglamento que deberá aprobar el Concejo a proposición del Alcalde respectivo.

Por su parte, el Artículo N°3 sobre el financiamiento de las actividades de bienestar social, las municipalidades determinarán anualmente el aporte que realizarán por cada afiliado activo,

¹ Mediante correo electrónico de la Directora(s) del DSM de fecha 23/08/21, señala error en respuesta de fecha 04/08/21, al pre-informe de Auditoría, por lo que entrega nuevos antecedentes, los cuales se detallan en este informe final.

² Ver recuadro “Acuerdos del H. Concejo Municipal” del acápite 1.2 Movimientos contables asociados a los traspasos de fondos.

considerándose los correspondientes recursos en el Presupuesto Municipal. El aporte que se establezca no podrá ser inferior a 2,5 unidades tributarias mensuales (U.T.M) ni superior a 4,0 unidades tributarias mensuales (U.T.M.). El aporte a los servicios de bienestar no será considerado como gasto en personal para efectos de lo establecido en el artículo 1º de la ley N° 18.294. Los afiliados que sean jubilados deberán enterar de su cargo el aporte que corresponda a la municipalidad.

Según la información proporcionada por el Servicio de Bienestar del Departamento de Salud, se presenta el **Decreto Alcaldicio N°3.151 de 05 de Agosto de 2016, que Aprueba Reglamento de Bienestar de los Funcionarios de Atención Primaria de Salud Municipal de la Comuna de Caldera**, el cual establece en su Título III, “Del Financiamiento”, que el SBSM se financiará a través de los siguientes aportes³

A.- Aportes que anualmente determinará el Municipio en conformidad a lo establecido en el artículo N°3, inciso 1 de la Ley 19.754.

B.-Cuota de incorporación que pagaran los afiliados por una sola vez equivalente a 1.5 de la cuota regular que le corresponderá cancelar a cada socio.

C.- Aporte mensual individual de sus afiliados en servicio activo, que corresponderá a 0.3% hasta el 2% del sueldo base o bien, cuota fija que no podrá superar 0.5UTM, lo cual será definido por el comité de bienestar.

D.- Con los intereses y reajustes que generen los préstamos que conceda el SBSM a sus afiliados

E.- Aporte de 1% de UTM por cada carga legalmente reconocida por la entidad administradora de Salud Municipal, con tope de 3% de UTM

F.- Aportes Extraordinarios acordados por la Asamblea General de Afiliados

H.- Comisiones percibidas en virtud de convenios que se celebren con terceros.

I.- Recursos generados por actividades extraordinarias destinada al financiamiento del SBSM

J.- Recursos que debe enterarse por mandato legal.

Los recursos correspondientes a bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada⁴.

1.1 Movimientos contables asociados a los traspasos de fondos

El decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, contempla en el subtítulo 21, Gastos en Personal, dentro de los ítems 01, Personal de Planta, y 02, Personal a Contrata, la asignación 002, Aportes del Empleador, definida como los *“Aportes que deben efectuar los organismos del sector público, en su calidad de empleadores, a las*

³ Información resumida, en atención al Decreto Alcaldicio N°3.151/2016

⁴ Artículo 3º Ley 19.754

instituciones correspondientes, en conformidad a la legislación vigente”, asignación a la que corresponde imputar los egresos relativos a bienestar.

En este sentido, la I. Municipalidad de Caldera posee la calidad de entidad administradora de Salud Municipal, toda vez que se encarga directamente de la administración y operación de establecimientos de Atención Primaria de Salud, a través del respectivo Departamento de Salud.

1.1.1 Contabilizaciones

Para el financiamiento de las actividades de bienestar social, al determinarse anualmente el aporte que se realizará por cada afiliado activo, la Municipalidad de Caldera debe incorporar en ese cálculo a todo el personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, ley N° 19.378, adscriba al departamento de bienestar municipal o al sistema que se establezca en forma separada, contemplando el respectivo gasto en su presupuesto de gestión, como una transferencia al respectivo presupuesto de salud con imputación y registro en el subtítulo 24, ítem 03, asignación 101, subasignación 002 A Servicios Incorporados a su Gestión - Área Salud. Por su parte, la transferencia recibida deberá reconocerse en el presupuesto de salud municipal, en el subtítulo 05, ítem 03, asignación 101 De la Municipalidad a Servicios Incorporados a su Gestión, y el gasto por concepto de aporte a las prestaciones de bienestar del personal indicado precedentemente, se reconocerá en el subtítulo 21, ítem 01, asignación 002, subasignación 001, y en el subtítulo 21, ítem 02, asignación 002, subasignación 001 Aportes del Empleador – Servicios de Bienestar, según corresponda⁵

1.2 Sobre el presupuesto, plan anual de Bienestar APS y Acuerdos del H. Concejo Municipal.

El Servicio de Bienestar APS Caldera, se crea bajo las disposiciones establecidas en la Ley 19.754 y sus modificaciones, contenidas en la Ley 20.647 de fecha 08 de Enero de 2013, quien autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de Bienestar a sus funcionarios, regidos por la Ley 19.378.

El Servicio de Bienestar de Salud se rige por el *“Reglamento de Bienestar de los Funcionarios de Atención primaria de Salud Municipal de la Comuna de Caldera”*, según Acta de Acuerdo N°1.503 de 20/07/2016 aprobado por el H. Concejo Municipal, sancionado bajo Decreto Alcaldicio N°3151 de fecha 05/08/2016.

Con fecha 02 de Septiembre de 2016 se concreta la conformación del comité del Servicio de Bienestar, posteriormente y con fecha 21 de Septiembre de 2016 con un total de 122 socios inscritos, comienza a gestionar su inicio, cuya finalidad es proponer al mejoramiento de las condiciones de vida de sus afiliados y sus cargas familiares, propendiendo al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos.

En consecuencia, el acto administrativo que regula el Bienestar de los Funcionarios APS antes mencionado, establece en su Artículo 14°, que el aporte por cada funcionario afiliado, de forma anual, corresponderá a un monto no inferior a 2.5 UTM ni superior a 4 U.T.M., situación planteada en los Presupuestos y Plan Anual de Beneficios APS Caldera durante los años 2017 a 2019 al H. Concejo Municipal por el monto total por cada Socio Afiliado, dicha propuesta ha sido acogida

⁵ Aplica Dictamen de la C.G.R. N°57.596/2013

por el ente colegiado, es decir, se ha aprobado el máximo aporte como financiamiento detallado en el Artículo 3° de la Ley N°19.754, es decir 4 UTM, por funcionario afiliado, como muestra el siguiente recuadro.

Presupuesto y Plan Anual Aprobado por el H. Concejo Municipal.

AÑO	ITEM	CONCEPTO	MONTO	N° DE DECRETO	FECHA
2017	1,1	Aporte de 4 U.T.M ⁶ por 122 Socios	\$22.559.752	Acta de acuerdo ⁷ N°277/17	24/04/2017
2018	1,1	Aporte de 4 U.T.M ⁸ por 122 Socios	\$22.922.336	3268	09/08/2018
2019	1,1	Aporte de 4 U.T.M ⁹ por 118 Socios	\$22.822.616	1603	10/04/2019

El H. Concejo Municipal ha aprobado el Presupuestos y Plan Anual de beneficios del Bienestar APS Caldera, conformado por los funcionarios socios del Departamento de Salud Municipal, CESFAM, CECOSF y SAPU, por la suma total de \$29.826.784 para el 2017, \$51.308.536 para el año 2018 y de \$44.191.980 de 2019, según detalla el siguiente recuadro¹⁰.

Acuerdos de H. Concejo Municipal

CONCEPTO	ACTA DE ACUERDO	FECHA
Aprueba por Unanimidad el presupuesto y el Plan Anual del Comité de Bienestar de Salud Municipal por la cantidad de \$29,826,784	227/17	24/04/2017
Aprueba por Unanimidad el Plan Anual de Beneficios año 2018 del bienestar APS, con un presupuesto de \$51,308,536	811/18	02/08/2018
Aprueba por mayoría, Plan anual de Beneficios 2019, del servicio de Bienestar APS de Caldera por un monto de \$44,191,980	1239/19	08/04/2019

Sin perjuicio de lo anterior, el H. Concejo Municipal también ha aprobado el “*Plan Anual de Beneficios año 2018 del Bienestar APS*”, el cual viene integrado al máximo aporte como financiamiento detallado en el Artículo 3° de la Ley N°19.754, es decir 4 UTM, otros ingresos y los gastos que se incurrirán, según detalla, el siguiente recuadro del punto 1.3 de este informe.

1.3 Traspasos Municipales

En virtud de las validaciones realizadas a la información presupuestaria entre los años 2017 a 2019, de la Dirección de Administración y Finanzas Municipales, se puede comprobar el traspaso y contabilización de fondos al Departamento de Salud, según muestra el siguiente recuadro.

⁶ Valor UTM (fecha de Calculo) a Enero de 2017: \$46.229

⁷ Decreto Alcaldicio no fue enviado por el DSM a fecha de este Informe Final.

⁸ Valor UTM (fecha de Calculo) a Diciembre de 2017: \$46.972

⁹ Valor UTM (fecha de Calculo) a Diciembre de 2018: \$48.353

¹⁰ Montos corresponden a la totalidad de Ingresos y Gastos del Servicio e Bienestar (incluye aportes propios)

AÑO	C U E N T A S	DENOMINACION	PRESUPUESTO	PERCIBIDO
	CODIGO		VIGENTE	ACUMULADO
2017	215-24-03-101-002-000	A SALUD	\$ 374.358.000	\$ 374.358.000
2018	215-24-03-101-002-000	A SALUD	\$ 427.500.000	\$ 427.500.000
2019	215-24-03-101-002-000	A SALUD	\$ 508.560.000	\$ 508.560.000

1.3.1 Reconocimiento de los ingresos al Servicio de Bienestar del Departamento de Salud.

Contraparte de las transferencias municipales, podemos acreditar la imputación de los fondos en el presupuesto del Departamento de Salud Municipal, según muestra el siguiente recuadro.

AÑO	C U E N T A S	DENOMINACION	PRESUPUESTO	PAGADO
	CODIGO		VIGENTE	ACUMULADO
2017	115-05-03-101-000-000	DE LA MUNICIPALIDAD A SERVICIOS INCORPORADOS A SU GESTIÓN	\$ 374.358.000	\$ 374.358.000
	115-05-03-101-002-000	TRANSFERENCIA MUNICIPAL GASTO FUNCIONAMIENTO	\$ 374.358.000	\$ 374.358.000
	115-05-03-101-003-000	BIENESTAR	\$ -	\$ -
2018	115-05-03-101-000-000	DE LA MUNICIPALIDAD A SERVICIOS INCORPORADOS A SU GESTIÓN	\$ 427.500.000	\$ 427.500.000
	115-05-03-101-002-000	TRANSFERENCIA MUNICIPAL GASTO FUNCIONAMIENTO	\$ 427.500.000	\$ 427.500.000
	115-05-03-101-003-000	BIENESTAR	\$ -	\$ -
2019	115-05-03-101-000-000	DE LA MUNICIPALIDAD A SERVICIOS INCORPORADOS A SU GESTIÓN	\$ 508.560.000	\$ 508.560.000
	115-05-03-101-002-000	TRANSFERENCIA MUNICIPAL GASTO FUNCIONAMIENTO	\$ 508.560.000	\$ 508.560.000
	115-05-03-101-003-000	BIENESTAR	\$ -	\$ -

1.4 Movimientos contables de los Balances de Ejecución presupuestaria 2017 a 2019 del Departamento de Salud Municipal.

El Balance de Ejecución Presupuestaria B.E.P, es un informe contable, obtenido por el sistema computacional CasChile, que muestra el avance programático presupuestario de Ingresos y Gastos en un momento determinado, para efectos de esta Auditoría, al 31 de Diciembre del año en examen.

Para confeccionar estos cuadros, se utiliza la información entregada por el sistema CasChile, entre los años 2017 a 2019¹¹, además de otras informaciones remitidas por el Departamento de Salud Municipal, obteniendo los siguientes hallazgos.

B.E.P al 31 de Diciembre de año 2017 a 2019.

CODIGO	DENOMINACION	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	OBLIGADO	PAGADO	SALDO
		INICIAL	VIGENTE	ACUMULADO	ACUMULADO	PRESUPUESTARIO
AÑO 2017						
21-01-002-001	SERVICIOS DE BIENESTAR PLANTA	\$ -	\$ 13.763.000	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ 10.763.000
21-02-002-001	SERVICIOS DE BIENESTAR CONTRATA	\$ -	\$ 9.237.000	\$ -	\$ -	\$ 9.237.000
	TOTAL DEL AÑO 2017	\$ -	\$ 23.000.000	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000	\$ 20.000.000

CODIGO	DENOMINACION	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	OBLIGADO	PAGADO	SALDO
		INICIAL	VIGENTE	ACUMULADO	ACUMULADO	PRESUPUESTARIO
AÑO 2018						
21-01-002-001	SERVICIOS DE BIENESTAR PLANTA	\$ 16.000.000	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	\$ -
21-02-002-001	SERVICIOS DE BIENESTAR CONTRATA	\$ 9.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	TOTAL DEL AÑO 2018	\$ 25.000.000	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	\$ -

CODIGO	DENOMINACION	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	OBLIGADO	PAGADO	SALDO
		INICIAL	VIGENTE	ACUMULADO	ACUMULADO	PRESUPUESTARIO
AÑO 2019						
21-01-002-001	SERVICIOS DE BIENESTAR PLANTA	\$ 17.059.000	\$ 17.059.000	\$ 28.383.336	\$ 17.059.000	\$ -11.324.336
21-02-002-001	SERVICIOS DE BIENESTAR CONTRATA	\$ 6.325.000	\$ 14.247.000	\$ 2.923.000	\$ 14.247.336	\$ -
	TOTAL DEL AÑO 2019	\$ 23.384.000	\$ 31.306.000	\$ 31.306.336	\$ 31.306.336	\$ -11.324.336

En virtud de lo señalado por los Balances de Ejecución Presupuestaria, el presupuesto vigente al 31 de Diciembre para los años 2017 a 2019, corresponde a M\$23.000, M\$15.000 y M\$31.306 respectivamente, encontrándonos con anomalías en el año 2019, por cuanto el movimiento contable “**Obligado Acumulado**”, **tiene reconocido una obligación de \$28.383.336 al “Servicio de Bienestar Planta”, mientras que lo efectivamente pagado durante el año, asciende a \$17.059.000, resultando una diferencia \$-11.324.336 como saldo presupuestario**, situación similar se advierte en la cuenta contable “Servicio de Bienestar Contrata”, la cual indica un “**Obligado Acumulado**” de \$2.923.000 mientras que el gasto pagado asciende a \$14.247.336, situación no regularizada al cierre del año en comento.

El DSM, señala en sus informe de respuesta que efectivamente los Balances de Ejecución Presupuestarias de los años 2017, 2018 y 2019, registran en sus respectivas cuentas contables una asignación como presupuesto vigente a bienestar APS correspondiente a los montos indicadas en la observación y lo que se refleja en el año 2019, corresponde a la diferencia que resulta de restar del presupuesto vigente menos el obligado acumulado en planta y que da \$-11.324.336, sin embargo no se hace el mismo ejercicio con la cuenta contable “A servicio de bienestar” del personal a plazo fijo (21.02.002.001) y que da el mismo monto pero en signo positivo, lo cual se genera por un ajuste contable realizado mediante asiento de traspaso N°388 de fecha 26/12/2019, el cual cambia la imputación contable de los traspasos realizados en ese año al Bienestar APS el cual se había

¹¹ Según B.E.P de 2016, no existen asignación presupuestaria al servicio de Bienestar.

imputado completamente a la cuenta del personal de planta y no se imputó lo que corresponde a lo presupuestado por personal a plazo fijo, según el siguiente recuadro.

Pagos al Servicio de Bienestar Planta y Plazo fijo

Código Año 2019	Denominación Contable	Presupuesto Inicial	Presupuesto Vigente	Obligado Acumulado	Pagado Acumulado	Saldo Presupuestario
21.01.002.001	Servicio Bienestar	\$17.059.000	\$17.059.000	\$28.383.336	\$17.059.000	\$-11.324.336
21.02.002.001	A Servicio Bienestar	\$6.325.000	\$14.247.000	\$2.923.000	\$14.247.336	\$11.324.336

Luego del análisis de la presentación del DSM, se concluye que los nuevos antecedentes proporcionados y respaldos entregados son suficientes para Subsanan la observación.

1.5 Modificaciones presupuestarias de la DSM

El presupuesto Municipal, o en este caso del Departamento de Salud, es un Instrumento de Expresión Financiera, esencialmente flexible, que debe ser una herramienta para el logro óptimo de los objetivos municipales, lo que debe ser tenido especialmente en consideración por los actores que intervienen en su elaboración, aprobación y modificación.

La Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 5 literal b), que una de las atribuciones esenciales de las municipalidades para el cumplimiento de sus funciones es *“Elaborar, Aprobar, Modificar y Ejecutar el Presupuesto Municipal”*. Junto con lo anterior esta Ley indica en su artículo 6 que el presupuesto municipal anual es uno de los cinco (5) instrumentos con los que debe contar la gestión municipal.

Por otro lado, el alcalde requerirá el acuerdo del H. Concejo Municipal para aprobar los presupuestos y sus modificaciones¹², en este sentido, es dable señalar que los presupuestos iniciales del Departamento de Salud en examen, han sido sancionado a través de Decreto Alcaldicio N°5386, para el año 2017, N°1810 para el año 2018 y N°5355 para el año 2019, y sus respectivas modificaciones, que se detallan en los siguientes recuadros.

Análisis de las modificaciones presupuestarias sobre el Servicio de Bienestar año 2017 a 2019

Año 2017

Modificación Presupuestaria Año 2017	Servicio de Bienestar	Monto Modificado	Ppto Vigente	Fecha	N° Decreto
Presupuesto Inicial	BIENESTAR PLANTA	\$ -	\$ -	26-12-16	5386
	BIENESTAR CONTRATA	\$ -	\$ -		
Saldo Inicial de Caja y Deuda Flotante	BIENESTAR PLANTA	\$ 13.763.000	\$ 13.763.000	25-01-17	433
	BIENESTAR CONTRATA	\$ 9.237.000	\$ 9.237.000		
	BIENESTAR PLANTA	\$ -	\$ -	18-04-17	1874

¹² Artículo 65, Letra A, Ley N°18.695

Mayores Ingresos y Distribución Saldo I.C.	BIENESTAR CONTRATA	\$ -	\$ -		
Mayores Ingresos y Distribución de Gastos	BIENESTAR PLANTA	\$ -	\$ -	17-07-17	3211
	BIENESTAR CONTRATA	\$ -	\$ -		
Ajuste de Gastos y Proyección de Ingresos	BIENESTAR PLANTA	\$ -	\$ -	23-07-17	4649
	BIENESTAR CONTRATA	\$ -	\$ -		
Por cierre Presupuestario año 2017	BIENESTAR PLANTA	\$ -	\$ -	29-12-17	5650
	BIENESTAR CONTRATA	\$ -	\$ -		
TOTAL AÑO 2017		\$ 23.000.000	\$ 23.000.000		

Año 2018

Modificación Presupuestaria Año 2018	Servicio de Bienestar	Monto Modificado	Ppto Vigente	Fecha	N° Decreto
Presupuesto Inicial	BIENESTAR PLANTA	\$ -	\$ 16.000.000	02-04-18	1810
	BIENESTAR CONTRATA	\$ -	\$ 9.000.000		
Mayores Ingresos y Ajuste de Gastos	BIENESTAR PLANTA	\$ -	\$ -	10-04-18	1551
	BIENESTAR CONTRATA	\$ -	\$ -		
A nivel de Asignación	BIENESTAR PLANTA	\$ -	\$ -	15-05-18	1998
	BIENESTAR CONTRATA	\$ -	\$ -		
Ajuste de Gastos al 31 de Mayo	BIENESTAR PLANTA	\$ -	\$ -	21-06-18	2484
	BIENESTAR CONTRATA	\$ -	\$ -		
Mayores Ingresos y Ajuste de Gastos	BIENESTAR PLANTA	\$ -	\$ -	13-12-18	5354
	BIENESTAR CONTRATA	\$ -	\$ -		
Mayores Ingresos y Cierre Presupuestario	BIENESTAR PLANTA	\$ -1.000.000	\$ 15.000.000	31-12-18	5663
	BIENESTAR CONTRATA	\$ -9.000.000	\$ -		
TOTAL AÑO 2018		\$ -	\$ 15.000.000		

Año 2019

Modificación Presupuestaria Año 2019	Servicio de Bienestar	Monto Modificado	Ppto Vigente	Fecha	N° Decreto
Presupuesto Inicial	BIENESTAR PLANTA	\$ -	\$ 17.059.000	13-12-18	5355
	BIENESTAR CONTRATA	\$ -	\$ 6.325.000		
Mayores Ingresos al 30 de Junio	BIENESTAR PLANTA	\$ -	\$ -	02-09-19	3714
	BIENESTAR CONTRATA	\$ -	\$ -		
Mayores Ingresos al 30 de Septiembre	BIENESTAR PLANTA	\$ -	\$ -	25-10-19	4521
	BIENESTAR CONTRATA	\$ -	\$ -		
Mayores Ingresos y Cierre Anual	BIENESTAR PLANTA	\$ -	\$ 17.059.000	31-12-19	5557
	BIENESTAR CONTRATA	\$ 7.922.000	\$ 14.247.000		
TOTAL AÑO 2019		\$ 7.922.000	\$ 31.306.000		

Según consta en correo electrónico de la Directora(s) del Departamento de Salud Municipal, las modificaciones descritas en el recuadro anterior, son todas las realizadas por dicho servicio traspasado, durante el periodo auditado.

En virtud de la revisión de los antecedentes aportados, se puede constatar que en el año 2017, no existía un presupuesto inicial asociado al servicio de Bienestar esto se modifica, en virtud del decreto N°433 de fecha 25 de Enero de 2017, por un monto de M\$23.000 distribuido en el

subtítulo 21 “Aportes del Empleador”, ítem 01 y 02 correspondiente a “Servicio de Bienestar” de la Planta y Contrata respetivamente.

Con fecha 16 de Junio de 2017, mediante decreto de pago N°477, se transfiere al Servicio de Bienestar M\$3.000, siendo el único registro contable de transferencias a dicha entidad durante dicha anualidad, es decir, queda un saldo de M\$20.000 de diferencia, la cual no se advierten modificaciones presupuestarias sobre el saldo adeudado, al término de esta Auditoria, no se presentan antecedentes que desvirtúen la observación, por lo cual se mantiene, sin perjuicio de por ser hechos consolidados, no susceptibles de enmendar, se deja registro escrito de la situación. Observación compleja. (C)

Durante el año 2018, el presupuesto inicial, formalizado mediante Decreto Alcaldicio N°1810 de 02 de Abril de 2018, tiene asignado M\$25.000 para el Servicio de Bienestar, durante dicha anualidad, se modifican mediante Decreto N°5.557 de 31/12/18, con una disminución de M\$10.000, es decir, termina el año con un presupuesto de M\$15.000.000.-

Se advierte que el año 2018, no consta la realización de la modificación presupuestaria que ajusta el Saldo Inicial de Caja, los Ingresos Por Percibir y la Deuda Flotante, conforme a los saldos reales al 1° de enero del ejercicio presupuestario, deberá efectuarse durante el primer trimestre del mismo año en virtud de la jurisprudencia administrativa, contenida en el dictamen N°20.101/2016, situación que no consta en la especie.

En relación al año 2019, el presupuesto inicial, formalizado mediante Decreto Alcaldicio N°5355 de 13 de Diciembre de 2018, tiene asignado M\$31.306 para el Servicio de Bienestar con la respectiva modificación por cierre presupuestario, sin perjuicio de lo anterior, no se advierte la modificación presupuestaria por Saldo Inicial de Caja.

En su contestación, el DSM señala fundadamente, que el presupuesto municipal de Salud año 2017 fue aprobado mediante acta de acuerdo 7/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016 con decreto Alcaldicio N°594/5386 del 27 de diciembre de 2016. El presupuesto en mención contemplo un aporte municipal de M\$358.250, aporte que se utilizaría en gastos de funcionamiento del área de salud municipal sin contemplar el pago de aporte al servicio de bienestar, toda vez que las cuentas presupuestarias de aporte al servicio de bienestar no contemplan presupuesto alguno.

Durante el año 2017, el aporte municipal se incrementó en dos oportunidades, en la modificación al 30 de junio en M\$10.000 para desarrollar el programa de refuerzo médico temporada de invierno en SAPU y en diciembre de 2017 se incrementó en M\$6.108, para financiar programa de refuerzo SAPU noviembre y diciembre 2017, aprobado mediante acta de acuerdo 502/2017 que aprueba a través de sesión ordinaria N°37 de fecha 16 de noviembre del año 2017 el programa en mención.

La encargada de Administración y Finanzas de aquel entonces, procedió a asignarle presupuesto, sin embargo, no se solicitó, en esa época, los recursos al municipio, sino más bien se hizo una redistribución de gastos, según lo muestra la modificación presupuestaria presentada al Honorable Concejo Municipal y aprobada a través del acta de acuerdo 102/2017 que aprobó mediante cesión ordinaria N°6 de fecha 19 de enero de 2017 la modificación presupuestaria por ajuste de presupuesto inicial y deuda flotante del presupuesto 2017 de la dirección de salud municipal.

Que, en virtud de las pruebas de cumplimiento e indagaciones del equipo Auditor, se pudo constatar la existencia del “Acta de Sesión Ordinaria N°16” de fecha 24 de Abril de 2017, aprobada por el H. concejo Municipal, el cual detalla lo siguiente.

A. MATERIAS A TRATAR

Presidente(S), indica que se requiere modificar la tabla para incluir un tema de salud.

TEMA N°1: Presupuesto y Plan Anual 2017, Comité de Bienestar de Salud Municipal.

Exponen la Sra. Adelinda Vergara, Directora(S) de Salud y la Sra. Patricia Tamblay, Presidenta del Comité de Bienestar, quienes explican en detalle el Plan Anual 2017 del Comité de Bienestar de Salud Municipal y el presupuesto de gastos, el cual está considerado en el Presupuesto de Salud Municipal del año 2017 y alcanza el monto de \$29.826.784.- En seguida, responden a las consultas de los presentes.

Observaciones:

Concejala González, opina que las relaciones interpersonales son fundamentales y le parece bien que le den prioridad a ello. Espera que en el departamento de salud pueda mejorar el ambiente tensional para que se pueda entregar una mejor atención a los pacientes.

Concejal Muñoz, espera que con estos recursos para el bienestar, haya una mejora reflejada en la atención hacia la comunidad, en el buen trato, etc.

Presidente(S), opina que es un proceso que puede ser largo, puede durar 1 o 2 años.

Concejala Cortés, le parece bien muy la prioridad de mejorar el tema del ambiente laboral, y espera que tengan buenos resultados, para que todo sea en beneficio directo de los trabajadores y también de los usuarios.

Concejala Collarte, opina que sin duda el fin de esto es mejorar el clima laboral en el servicio de salud.

Presidente(S), somete a votación el Presupuesto y Plan Anual para el año 2017 del Comité de Bienestar de Salud Municipal, por el monto de \$29.826.784.-

- Concejala Cortes: Aprueba.
- Concejal Muñoz: Aprueba.
- Concejala Collarte: Aprueba.
- Concejala González: Aprueba.
- Presidente(S): Aprueba.

Fuente: Secretaria Municipal

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que, mediante “Acta de Acuerdo N°277 de fecha 24/04/17, de forma unánime, aprobar presupuesto y plan anual año 2017, del comité de bienestar de Salud Municipal, por la cantidad de \$29.826.784.



Fuente: Secretaria Municipal

Que, de la revisión efectuada por este examen, es conclusión por parte de este equipo auditor, que si bien, no existen fondos monetarios adicionales para el Departamento de Salud Municipal (en razón de ser traspasados al SBSM) este debió tomar las providencias y reconocer presupuestariamente los \$22.559.752 como aporte municipal anual al servicio de bienestar, con cargo al presupuesto vigente del DSM del año 2017, tal cual, lo señala el acta de sesión ordinaria N°16 “Exponen la Sra. Adelinda Vergara, Directora(S) de Salud y la Sra. Patricia Tamblay, Presidenta del Comité de Bienestar, quienes explican en detalle el Plan Anual 2017 del Comité de Bienestar de Salud Municipal y el presupuesto de gastos, el cual está considerado en el Presupuesto de Salud Municipal del año 2017 y alcanza el monto de \$29.826.784”, en virtud del presupuesto del Bienestar APS presentado al cuerpo colegiado, el cual se detalla a continuación.

PRESUPUESTO BIENESTAR APS CALDERA		
INGRESOS		
	DENOMINACION	PRESUPUESTO INICIAL 2017
1.0	APORTE MUNICIPAL ANUAL	\$22,559,752
1.1	Aporte de 4 UTM por 122 socios fundadores, valor UTM Enero \$ 46.229	\$22,559,752
2.0	CUOTA BIENESTAR	\$6,427,032
2.1	Cuota bienestar, promedio Mes \$ 535.586	\$6,427,032
3.0	CUOTA CARGA AUTORIZADA BIENESTAR	\$600,000
3.1	Cuota carga autorizada, promedio mes \$ 50.000	\$600,000
4.0	CUOTA INCORPORACION	\$20,000
4.1	Cuota incorporacion, antigüedad 6 meses, 1.5 % valor cuota	\$20,000
5.0	INTERES PRESTAMO	\$220,000
5.1	2.5% Interes prestamos	220000
	TOTAL	\$29,826,784

Fuente: Bienestar APS Servicio de Salud Municipal

Que, sin perjuicio de la confirmación anterior, se detectan diferencias entre el monto presentado y aprobado por el H. Concejo Municipal, en el Presupuesto y Plan Anual del Servicio de Bienestar APS y los fondos traspasados a dicho servicio, según consta el siguiente recuadro.

AÑO	Aporte Aprobado por el H. Concejo Municipal		Transferencias Realizadas por el DSM al SBSM	
	Monto	Acuerdo /Decreto	Monto	Decreto de Pago
2017	\$22.559.752	227/17 ¹³	\$ 3.000.000	477
2018	\$22.922.336	3268	\$ 15.000.000	67, 343, 742
2019	\$22.822.616	1603	\$ 31.306.336	139, 253, 363, 456, 555, 716, 808, 920, 1075, 1245
	\$68.304.704		\$ 49.306.336	

¹³ A fecha de entrega del Informe Final, no se ha acompañado el decreto que aprueba el aporte año 2017

La infografía muestra la diferencia entre el aporte de 4 UTM Aprobado por el H. Concejo Municipal al SBSM, sobre el Presupuesto y Plan Anual de los años 2017 a 2019, con los montos efectivamente transferidos al Servicio de Bienestar durante el mismo periodo de tiempo, dicha diferencia asciende \$18.998.368, es decir, se han transferido menos recursos que los acordados por el ente colegiado y el Servicio de Bienestar. Acreditándose que los movimientos contables y presupuestarios entre el Departamento de Salud Municipal y el Servicio de Bienestar, no reflejan fielmente los acuerdos tomados en las respectivas sesiones del cuerpo colegiado.

Lo anterior, no se aviene a lo contenido por la Jurisprudencia administrativa, contenida en el Dictamen N°34.756/02 de la C.G.R, el cual señala que el Artículo 3° de Ley N° 19.754, establece que para el financiamiento de las actividades de bienestar social (sin perjuicio de otros recursos) las Municipalidades determinarán anualmente el aporte que realizarán por cada afiliado activo, considerándose los correspondientes recursos en el presupuesto municipal. Agrega que el aporte que se establezca no podrá ser inferior a 2,5 unidades tributarias mensuales (U.T.M.) ni superior a 4,0 unidades tributarias mensuales (U.T.M.), es necesario indicar que el referido aporte institucional, asegura un financiamiento básico y obligatorio para todos los Municipios (aplica al DSM)¹⁴, cumpliendo con el objetivo de la ley, el cual es establecer un régimen de prestaciones de bienestar uniforme entre los funcionarios municipales.

Es dable señalar que, en virtud del Artículo 65° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde (sa) requiere el acuerdo del Concejo para Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones. Por otro lado el Artículo 71 del mismo cuerpo legal, señala que *“En cada municipalidad habrá un concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala esta ley”* y Artículo 79° que a letras detalla *“Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal”*

Que, debido a la envergadura de la observación, la presentación realizada por el SBSM a la Contraloría Regional de Atacama¹⁵ y las eventuales responsabilidades administrativas, se mantiene la observación, considerándola como Altamente Compleja (AC).

1.6 Deuda Flotante del departamento de Salud

A saber, la Deuda Flotante del sector Salud Municipal corresponde a los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario, en conformidad a lo dispuesto en los artículos N° 12 y N° 19 del D.L. N° 1.263 de 1975 (Indicador creado en el año 2008, por cambio del Clasificador Presupuestario). La Deuda Flotante (cuenta 215.34.07.000 del Clasificador Presupuestario) de la Ejecución Presupuestaria no es deuda acumulada ni vencida del servicio traspasado, sino que es la diferencia, al cierre de ejercicio, entre el total de gastos devengados en el ejercicio y el total de pagos correspondientes a esos gastos.

¹⁴ Aplica ley N°20.647

¹⁵ E67837/2021

En términos simples, corresponde al total de gastos devengados durante el ejercicio, que al cierre del mismo se encuentran impagos. Representa un monto global de deudas hacia terceros por montos ciertos. Este monto debe, por tanto coincidir con el detalle de la nómina de acreedores del ejercicio, lo cual se debe a un desfase entre un mes y otro¹⁶

Por otro lado, la Contraloría General de la Republica en su documento técnico del año 2016, sobre Deuda Flotante Municipal, arguye que dicho concepto corresponde al conjunto de obligaciones (gastos) que un municipio ha contraído durante el año y que no ha pagado al 31 de Diciembre. El municipio debe “Flotar” esta obligación impaga hacia una cuenta específica de las finanzas del año siguiente, **correspondiente al subtítulo 34, Ítem 07, denominada “Deuda Flotante”**.

En virtud de la información entregada por el Departamento de Salud Municipal, se pudo evidenciar que en primer término, que el saldo presupuestario de M\$ 20.000 del año 2017, no fue acreditado como deuda flotante para el año siguiente.

Contablemente, al término del ejercicio del año 2017, el servicio traspasado debió cerrar la cuenta “215. Acreedores presupuestarios” y traspasar el monto total por pagar presupuestario a “Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios”. Por otro lado, al inicio del siguiente ejercicio anual, los saldos anterior de la Cuenta “Acreedores presupuestarios”, registrados en la “Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios”, debe traspasarse en su totalidad a la cuenta del subtítulo 34 “Servicio a la Deuda”, ítem 07 “Deuda Flotante”, situación que no consta en la especie.

A través de las indagaciones realizadas por el equipo auditor, a través de información entregada por el DSM y revisiones en el sistema Contable CasChile, se pudo advertir una irregularidad en lo que respecta al oportuno pago de la “Deuda Flotante”, por cuanto la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, ha precisado que configuran un pasivo transitorio o coyuntural y deben saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, situación que no acontece en los periodos Auditados (2017 a 2019).

Que, no existieron descargos a la observación planteada por parte del Departamento de Salud Municipal, y acreditándose la vulneración a la normativa descrita en párrafos anteriores, junto con ello, la falta de acreditación como deuda flotante de los M\$20.000 por concepto de transferencias al Servicio de Bienestar durante el año 2017, situación que no se regulariza para el año 2018. Por tratarse de hechos consolidados, se deja registro escrito de la reproche en la juridicidad por parte de la Dirección de Control interno Municipal, esto sin perjuicio de la búsqueda de responsabilidades administrativas. Observación medianamente compleja (MC)

1.7 Balance del Servicio de Bienestar al 31 de Diciembre, Años 2017 al 2019

¹⁶ Ministerio del Interior y Seguridad Pública - Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM)

Ley N°19.754 que autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de Bienestar a sus Funcionarios, señala en su Artículo 10° que *“La administración general del servicio de bienestar corresponderá al Comité de Bienestar. El reglamento municipal respectivo establecerá su organización, el número de sus miembros, su administración financiera y de bienes y las funciones que le correspondan”*, a su vez el inciso N°7, indica *“El Comité de Bienestar, durante la última quincena del mes de Septiembre, aprobará el proyecto de presupuesto a que se refiere la letra b) del artículo siguiente. Asimismo, deberá presentar a la respectiva municipalidad un balance anual del ingreso y administración de los recursos, y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución”*

Sobre el balance citado en el párrafo precedente, el equipo auditor analiza dicho Informe Financiero emitido por el servicio de Bienestar, para determinar los movimientos contables y su relación con el Balance de Ejecución Presupuestaria de la DMS.

AÑO 2017	DENOMINACION	APORTES DE LA DSM	TOTAL INGRESOS SBSM	SALDO AÑO SIGUIENTE	TOTAL GASTOS SBSM
CODIGO					
1	Aporte Municipal Anual	\$ 3.000.000	\$ 13.071.959	\$ 2.918.945	\$13.071.959

AÑO 2018	DENOMINACION	APORTES DE LA DSM	TOTAL INGRESOS SBSM	SALDO AÑO SIGUIENTE	TOTAL GASTOS SBSM
CODIGO					
1	Aporte Municipal Anual	\$15.000.000	\$ 31.757.500	\$ 2.201.106	\$31.757.500

AÑO 2019	DENOMINACION	APORTES DE LA DSM	TOTAL INGRESOS SBSM	SALDO AÑO SIGUIENTE	TOTAL GASTOS SBSM
CODIGO					
1	Aporte Municipal Anual	\$31.306.336	\$ 50.462.106	\$ 392.144	\$50.462.888

Sobre el balance de ingresos y administración de recursos que hace mención la Ley N°19.754, podemos aseverar que este es un documento contable utilizado para medir el estado económico-financiero de una entidad, en términos simples, corresponde a una fotografía de la organización, que muestra los ingresos y los gastos¹⁷, estableciéndose la aplicación obligatoria del principio fundamental que sustenta la teoría contable de general aceptación, esto es, la dualidad económica o partida doble.

Sin perjuicio de lo anterior, la Contabilidad General de la Nación, formalizada a través de la Resolución N°16 de la Contraloría General de la República del año 2015, hace referencia al estado Contable de “Balance General” el cual tiene por objeto mostrar la situación económica – financiera de una entidad pública a una fecha determinada y tiene como elementos constitutivos el Activo y Pasivo. Las cuentas que conforman tanto el Activo como el Pasivo se deben agrupar en corriente y no corriente. La diferencia entre el total del Activo y el total del Pasivo constituye el Patrimonio.

En virtud de la Ley N°19.754, Artículo 10°, inciso N°7, entrega la responsabilidad de presentar a la I. Municipalidad de Caldera un Balance Anual de Ingresos y Administración de

¹⁷ Dictamen N°79.354/2012

Recursos, dentro de los dos primeros meses del año siguiente a su ejecución. Sobre la diligencia descrita, se pudo validar lo siguiente¹⁸.

Año	Presentación del Balance al H. Concejo M.	Cumplimiento Según Normativa	Observaciones
2017	Acta de Acuerdo 810/2018 ¹⁹	Cumple , con observaciones	Se presenta con un retardo de 6 meses, según normativa
2018	Sin antecedentes de acuerdo o presentación en el H. Concejo M.	No Cumple	Sin aportar antecedentes al término de este informe final
2019	Sin antecedentes de acuerdo o presentación en el H. Concejo M.	No Cumple	Sin aportar antecedentes al término de este informe final
2020	Sin antecedentes de acuerdo o presentación en el H. Concejo M.	No Cumple	Sin aportar antecedentes al término de este informe final

Como se puede observar, solo en el año 2017, el Servicio de Bienestar del Departamento de Salud, cumple con lo dispuesto en la normativa que autoriza a los municipios para otorgar prestaciones de bienestar a sus trabajadores, donde se presenta el respectivo Balance de Ingresos y Administración de Recursos, con un retraso de 6 meses, sin antecedentes de otras diligencias realizadas en aras del cumplimiento de la Ley 19.754.

Que, el SBSM no formula contestación a las observaciones señaladas en el pre-informe, por lo que se acredita en la especie, la vulneración a la ley. Por considerarse hechos consolidados no susceptibles a ser enmendados, se requiere que dicho servicio de bienestar en conjunto con su actual directiva, tomen todas las providencias necesarias para un estricto apego a la Ley 19.754, con lo que respecta a la presentación del Balance de Ingresos y Administración de Recursos dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución, se considera como observación medianamente compleja (MC)

2. Compras y adquisiciones

Las compras y Adquisiciones en el Sector Público, están normadas por la Ley 19.886 “*Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios*”, además por el Decreto N°250 del Ministerio de Hacienda, que aprueba “*Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios*”.

Desde Diciembre de 2015, se delegan parte de las atribuciones exclusiva de la Sra. Alcaldesa, Brunilda González Anjel al Director de Departamento de Salud Municipal de Caldera, mediante Decreto Alcaldicio N°5.300, por el cual se ejerce dicha facultad mediante la dictación de Actos Administrativos, Contratos, Convenios, Ordinarios, Decretos, Instructivos y Reglamentos.

Las delegaciones incluyen los siguientes temas relacionados al Alcalde de esta Auditoria, letra A) Administrar los Recursos Financieros del Departamento de Salud, en especial, la facultad especial de recibir y administrar bienes muebles e inmuebles, recursos provenientes de instituciones

¹⁸ En base a validaciones realizadas con doña Carla Escobar, del Bienestar APS

¹⁹ Sesión Ordinaria del H. Concejo Municipal, N°62 de fecha 02/08/18

Gubernamentales, otros fondos. F) Aprobar los procesos de compras regidos por la Ley N°19.886. G) Aprobar las Adjudicaciones, contratos, convenios y los respectivos Decretos de Pago, Tratos Directos, firmar contratos, Licitaciones Públicas y Privadas, entre otras.

Muestra Auditada

Para efectos de Auditoria, se han solicitado al Departamento de Salud Municipal una muestra No Estadística Discrecional de 25 procesos de compra, durante el año 2020 y hasta Marzo de 2021, como objeto de examen, los cuales se detallan a continuación:

RUT	PROVEEDOR	DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO
76705659-1	EMPRESA TRANSSRONDON SPA	1	04/01/2021	\$ 1.280.000
767705659-1	EMPRESA TRANSSRONDON SPA	46	03/02/2021	\$ 1.680.000
76484330-4	TURBINA CHILE LIMITADA	70	09/02/2021	\$12.103.728
79555420-3	SOCIEDAD DE INGENIERIA Y SERVICIOS HOGG Y SERRANO LTDA	147	05/03/2021	\$27.251.000
99509000-7	I-MED S.A	148	06/02/2020	\$ 70.611
5588746-2	ARAYA VALDIVIA CORNELIO	164	09/03/2021	\$ 748.131
5588746-2	ARAYA VALDIVIA CORNELIO	186	17/02/2020	\$ 589.100
76091115-1	AYARZA Y HUERTA LIMITADA	191	18/02/2020	\$ 180.000
91502000-3	SALINAS Y FABRES SOCIEDAD ANONIMA	206	16/03/2021	\$ 8.727.599
69030300-0	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA	217	31/03/2021	\$ 3.732.348
69030300-0	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA	217	30/03/2020	\$ 2.543.121
88987500-3	LABORATORIO LIVIO BARNAFI S.A	268	25/03/2020	\$ 1.927.580
77700690-8	AMILAB ARTICULOS MEDICOS Y DE LABORATORIO	275	30/03/2020	\$ 8.331.258
76150343-K	INDURA S.A	290	31/03/2020	\$ 2.212.689
11735559-4	MAURICIO ALLENDE CASTILLO	621	07/07/2020	\$ 2.731.979
17375454-K	ANDRES LATIN ESCALONA	635	08/07/2020	\$ 300.000
50413920-4	E. ALONSO CASTILLO H SPA	650	13/07/2020	\$ 925.000
76124890-1	TELEFONICA MOVILES CHILE S.A	849	28/08/2020	\$ 3.612.159
76705659-1	EMPRESA TRANSSRONDON SPA	854	01/09/2020	\$ 1.040.000
76298352-4	ARRIENDO VETA SERVICIOS ING Y CONSTRUCCION	861	01/09/2020	\$ 1.469.512
76630573-3	DISTRIBUIDOR FARMEDICA SPA	1054	07/10/2020	\$ 2.963.100
5588746-2	ARAYA VALDIVIA CORNELIO	1082	14/10/2020	\$ 441.881
76830090-9	FARMACEUTICA CARIBEN LTDA	1100	20/10/2020	\$ 2.472.182
92475000-6	KAUFMANN S.A	1286	24/11/2020	\$ 5.674.706
76458888-6	ROCAR LIMITADA	1300	24/11/2020	\$ 1.051.835

2.1 Vulneración de los Reglamentos de Orden Interno de la I. Municipalidad

La I. Municipalidad de Caldera, cuenta con una serie de reglamentos asociados a los procesos de compras, todos ellos enmarcados bajo la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo N°12 *“Los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad”*, en este sentido, se evidencian las siguientes normativas Municipales, con aplicación en el Departamento de Salud Municipal.

Decreto Alcaldicio N°52 de Enero de 2012; Que Aprueba “Procedimiento para la Tramitación de Decretos de Pago y Emisión de Cheques” el cual tiene por objeto regular en forma eficiente y eficaz la tramitación de Decreto de Pago y la Emisión de Cheques en la I. Municipalidad de Caldera. Este instrumento afecta a todas las Unidades Municipales que operan a través de Decreto de Pago que operan con gastos a través de Decretos de Pago, incluidos a los servicios traspasados de Educación y Salud.

Decreto Alcaldicio N°3717 de Septiembre de 2019; que Aprueba “Reglamento de Compras Públicas de la I. Municipalidad de Caldera”, cuyo objetivo es establecer condiciones y el procedimiento que se aplicaran en los llamados a Licitación Pública, Privada, Tratos Directos, Servicios, Adquisiciones y a los respectivos contratos por el portal www.Chilecompra.cl, dicha normativa municipal aplica a la totalidad de Unidades Compradoras, incluyendo al Departamento de Salud Municipal.

Que, a través de validaciones realizadas mediante Correos Electrónico al Departamento de Salud Municipal, se puede verificar que el servicio traspaso no cuenta con procedimientos internos de compra y/o adquisiciones, por cuanto debiera aplicar los reglamentos municipales creados para tales fines.

Sobre el particular, señala la Directora(s) del DSM, que se realizan reuniones con las unidad de Adquisiciones, Contabilidad, Inventario y Secretaria Ejecutiva Bienestar, para dar lectura al pre informe de auditoría entregándoles al momento de la reunión el Decreto Alcaldicio N°52 de Enero de 2012 Que “Aprueba Procedimiento para la Tramitación de Decretos de Pago y Emisión de Cheques”; Decreto Alcaldicio N°3717 de septiembre de 2019; que Aprueba "Reglamento de Compras Públicas de la I. Municipalidad de Caldera". Cabe destacar que esta Dirección de Salud no tenía conocimiento de estas normas, procediendo a solicitarlos a la municipalidad y haciendo entrega de ellos.

Sobre el argumento planteado por el Departamento de Salud Municipal, en orden *“a que no tenía conocimiento de estas normas”* y por eso no cumplió con los requisitos antes señalados, es necesario señalar que el Decreto Alcaldicio N°52 de enero de 2012 Que “Aprueba Procedimiento para la Tramitación de Decretos de Pago y Emisión de Cheques”; Decreto Alcaldicio N°3717 de septiembre de 2019; que Aprueba "Reglamento de Compras Públicas de la I. Municipalidad de Caldera". Se basan y contienen la normativa contemplada en la Ley de Administración Financiera del Estado y la Normativa legal de Compras Públicas, en consecuencia no resulta plausible alegar su desconocimiento, en conformidad al art. 8 del Código Civil²⁰; por otro lado indicar que el Reglamento de Compras Públicas posee como distribución al Departamento de Salud Municipal y que ambos se

²⁰ Art. 8º. Nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia.

encuentra publicados en el Portal de Transparencia Activa de la I. Municipalidad de Caldera. En consecuencia, no es suficiente el argumento de ignorancia para levantar las observaciones contenidas sobre la materia.

Sobre todo considerando la obligación de las autoridades y jefaturas de mantener y ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones. Art. 64 letra del DFL 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo

Lo anterior además de infringir las normas Legales y Reglamentarias antes indicadas, se vulnera las normas específicas de Controles Internos contenidas en la Resolución N° 1485 sobre Normas de Control Interno de la Contraloría General, en relación a su apartado N° 45 que señala; *“La documentación relativa a las estructuras de control Interno debe Incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas. Objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía, de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.”*

Que, por tratarse de hechos consolidados cuya vulneración normativa ya ha sido acreditada por el equipo auditor, se deja registro escrito del reproche en la juridicidad, debido a la envergadura de la observación, la reiteración, el impacto en los controles internos del Departamento de Salud municipal y las eventuales responsabilidades administrativas, se mantiene la observación, considerándola como **Altamente Compleja (AC)**.

2.2 Estado de los Proveedores del Departamento de Salud Municipal

La Ley 19.886 en su Artículo 4° señala *“Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común”*. Por su parte el Artículo 16° indica que *“Existirá un registro electrónico oficial de contratistas de la Administración, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública”*. En dicho registro se inscribirán todas las personas naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado.

El Decreto 250/2004, del Ministerio de Hacienda, corresponde al Reglamento de la Ley 19.886, que hace referencia el párrafo anterior, el cual detalla en su capítulo IX “Registro de Proveedores” a objeto registrar y acreditar antecedentes, historial de contratación con las Entidades, situación legal, financiera, idoneidad técnica, así como la existencia de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 92²¹ del presente reglamento, para contratar con las Entidades.

En virtud del examen realizado, se pudo constatar que el Departamento de Salud Municipal, ha realizado contrataciones con proveedores que no se encuentran habilitados en el Registro de Proveedores, mencionado por la Ley de Compras y su Reglamento, según el siguiente detalle.

²¹ Causales de Inhabilidad contenidas en el Registro de Proveedores.

Alcances en el Estado de contratación de proveedores

DECRETO PAGO	RUT	PROVEEDOR CONTRATADO	FECHA	MONTO	ESTADO
1	76705659-1	EMPRESA TRANSSRONDON SPA	04/01/2021	\$ 1.280.000	PROVEEDOR SIN CONTRATO VIGENTE
46	767705659-1	EMPRESA TRANSSRONDON SPA	03/02/2021	\$ 1.680.000	PROVEEDOR SIN CONTRATO VIGENTE
164	5588746-2	ARAYA VALDIVIA CORNELIO	09/03/2021	\$ 748.131	INHABIL
186	5588746-2	ARAYA VALDIVIA CORNELIO	17/02/2020	\$ 589.100	INHABIL
191	76091115-1	AYARZA Y HUERTA LIMITADA	18/02/2020	\$ 180.000	PROVEEDOR SIN CONTRATO VIGENTE
650	50413920-4	E. ALONSO CASTILLO H SPA	13/07/2020	\$ 925.000	PROVEEDOR SIN CONTRATO VIGENTE
854	76705659-1	EMPRESA TRANSSRONDON SPA	01/09/2020	\$ 1.040.000	PROVEEDOR SIN CONTRATO VIGENTE
861	76298352-4	VETA SERVICIOS ING Y CONSTRUCCION	01/09/2020	\$ 1.469.512	PROVEEDOR SIN CONTRATO VIGENTE
1082	5588746-2	ARAYA VALDIVIA CORNELIO	14/10/2020	\$ 441.881	INHABIL

Como se puede advertir en el recuadro, el DSM ha contratado con proveedores cuyo estado es "Proveedor sin Contrato Vigente". Como muestra la siguiente imagen.

Ficha del proveedor



RAZÓN SOCIAL
EMP. TRANSSRONDON SPA
RUT 76.705.659-1

Información del proveedor

Nombre de fantasía LEANDRO DAVID

Estado de habilidad Sin información disponible

Estado del contrato Proveedor sin contrato vigente en el Registro de Proveedores

Domicilio legal REGIMIENTO ARICA 6069 216, LA SERENA, LA SERENA, REGION DE COQUIMBO

Actividades económicas de la empresa 492240 SERVICIOS DE TRANSPORTE A TURISTAS
Fuente: Servicio de Impuestos Internos

Ficha del proveedor



RAZÓN SOCIAL
ATACAMA MOVE LTDA
RUT 76.298.352-4

Información del proveedor

Nombre de fantasía	CARMEN CECILIA
Estado de habilidad	Sin información disponible
Estado del contrato	Proveedor sin contrato vigente en el Registro de Proveedores
Domicilio legal	EL PEHUÉN 640, COPIAPO, COPIAPO, REGION DE ATACAMA
Actividades económicas de la empresa	<p>Fuente: Servicio de Impuestos Internos</p> <p>432100 INSTALACIONES ELECTRICAS 432200 INSTALACIONES DE GASFITERIA, CALEFACCION Y AIRE ACONDICIONADO 432900 OTRAS INSTALACIONES PARA OBRAS DE CONSTRUCCION 433000 TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS 474100 VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFERICO, PROGRAMAS INFOR 475201 VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUC 475909 VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELECTRICOS, TEXTILES PARA EL HOGAR Y OT 479100 VENTA AL POR MENOR POR CORREO, POR INTERNET Y VIA TELEFONICA 711002 EMPRESAS DE SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTOR 771000 ALQUILER DE VEHICULOS AUTOMOTORES SIN CHOFER 952200 REPARACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO, EQUIPO DOMESTICO Y DE JARDINE</p>

Ficha del proveedor



RAZÓN SOCIAL
CORNELIO ARTURO ARAYA VALDIVIA
RUT 5.588.746-2

Información del proveedor

Nombre de fantasía	CORNELIO ARTURO ARAYA VALDIVIA - CASA MATRIZ
Estado de habilidad	Sin información disponible
Estado del contrato	Proveedor sin contrato vigente en el Registro de Proveedores
Domicilio legal	BÁTALLONES DE ATACAMA 249, CALDERA, CALDERA, REGION DE ATACAMA
Actividades económicas de la empresa	<p>Fuente: Servicio de Impuestos Internos</p> <p>451002 VENTA AL POR MENOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS O USADOS (INCLUYE C 452001 SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS AUTOMOTORES 452002 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES 453000 VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES 473000 VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES EN COMER 492290 OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VIA TERRESTRE N.C.P. 771000 ALQUILER DE VEHICULOS AUTOMOTORES SIN CHOFER</p>

Fuente: www.mercadopublico.cl

Como se puede Observar, de la muestra de Proveedores del DSM, se pudo advertir contrataciones realizadas a proveedores, sin tener certeza de que se encuentran habilitados para contratar con el Estado, es decir, no se logra acreditar antecedentes, historial de contratación con las entidades, situación legal, financiera, idoneidad técnica, así como la existencia de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 92 del Decreto 250 del Ministerio de Hacienda, por tanto, se transgrede lo dispuesto por la Ley 19.886.

En su contestación de fecha 04/08/21, el DSM señala “Que en al momento de realizar la compra los proveedores, Ayarza y Huerta Ltda, E. Alonso Castillo Spa. Y Ventas Servicios Ingeniería y Construcción, se encontraban con contrato vigentes en el registro de Chile proveedores, cumpliendo con los requisitos de inscripción para este registro. Las empresas Transsrondon Spa y Cornelio Araya se encontraban con contrato vigente pero inhábiles por no pago de inscripción en el portal Chile proveedores. “Logrando hasta la fecha de esta respuesta que cuatro de ellos regularizaran su situación, los cuales corresponden a la Empresa Transsrondon Spa., E. Alonso Castillo H Cía. Ltda., Venta Servicios Ing. Construcción y Ayarza y Huerta Ltda. “

Sin perjuicio de los antecedentes expuestos en dicha réplica al pre-informe de Auditoría, los documentos presentados no logran desvirtuar la observación planteada, puesto se presentan como medios probatorios de que dichos proveedores se encuentran habilitados para ser contratados, “Certificado de Inscripción, en el registro de proveedores” más no, el “Certificado de Habilidad”, es decir, los proveedores se han registrado, pero a fecha de corte de esta auditoría, los proveedores bajo el RUT 76.091.115-1 y 76.298.352-4, aún se encuentran en estado “Sin Información”²².

Para el caso del proveedor, RUT 5.588.746-2, la situación es agravada, puesto que según la revisión efectuada, éste contribuyente se encuentra inhábil por registrar deudas previsionales o de salud por más de 12 meses por sus trabajadores dependientes, es decir, NO cumple con las habilidades señaladas en la Ley de Compras Públicas N°19.886 y su Reglamento.

Fecha de la consulta 19/08/2021 17:02

Certificado de Habilidad Registro de Proveedores

Se certifica que el proveedor indicado a continuación posee el siguiente estado de habilidad para ser contratado por el Estado de Chile, de acuerdo a la fecha y hora de la consulta especificada.

Proveedor	RUT/ID	Estado
CORNELIO ARTURO ARAYA VALDIVIA	5.588.746-2	● INHÁBIL

Deudas previsionales ● El proveedor registra deudas previsionales o de salud por más de 12 meses por sus trabajadores dependientes, lo que se acreditará mediante certificado de la autoridad competente.

Boletín Laboral Dirección del Trabajo

Fuente: www.mercadopublico.cl

En este sentido, se logra aseverar, que el DSM ha realizado contratos con proveedores que no se encuentran habilitados²³ para contratar con el Estado, agrava la situación descrita, el hecho que se han realizado contrataciones con proveedores Inhábiles, como es el caso de “Cornelio Araya Valdivia”, RUT 5.588.746-2 el cual, según boletín laboral de la Dirección del Trabajo, registra deudas previsionales o de salud por más de 12 meses por sus trabajadores dependientes, vulnerando la Ley 19.886 y su Reglamento, Decreto 250/2004.

RUT	PROVEEDOR CONTRATADO	ESTADO A FECHA DEL PRE-INFORME	ESTADO A FECHA DE INFORME FINAL
76705659-1	EMPRESA TRANSSRONDON SPA	SIN INFORMACION	HABIL
5588746-2	ARAYA VALDIVIA CORNELIO	INHABIL	INHABIL

²² El proveedor no tiene contrato vigente con el registro de proveedores del Estado y por lo tanto, no es posible pronunciarse sobre su situación.

²³ Proveedor se encuentra en el registro de proveedores de estado y cumple con las habilidades señaladas en la Ley de Compras Publica N°19.886 y su reglamento



76091115-1	AYARZA Y HUERTA LIMITADA	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
50413920-4	E. ALONSO CASTILLO H SPA	SIN INFORMACION	HABIL
76298352-4	VENTA SERVICIOS ING Y CONSTRUCCION	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION

Que, por haberse acreditado la transgresión a la normativa vigente aplicable, se mantiene la observación, solicitando al DSM que en un plazo de 30 días hábiles, confeccione manual de procedimientos ajustados a las reglamentaciones municipales, Decreto N°s 52/2012 y 3717/2019 a fin de dotar a sus equipos de procedimiento que se ajusten en estricta sujeción a la Ley 19.886 y su reglamento. Se sugiere desde ya, evitar las adquisiciones con proveedores que no acrediten su habilitación para contratar con el Estado. **Observación Medianamente Compleja (MC)**

2.3 Requisitos Mínimos para proceder al pago a Proveedores

La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N°18.695, en su Artículo 12° señala que los Reglamentos Municipales son Normas Obligatorias y Permanentes, relativas a materias de orden interno del municipio, en este sentido, las Compras Públicas, por lo que el Decreto Alcaldicio N°52 de 2012 y Decreto Alcaldicio N°3717 de 2019, con sus respectivas modificaciones son aplicables al Sector Salud Municipal, por se determinan los requisitos mínimos para proceder al pago de un “Decreto de Pago”, además, para validar el cumplimiento de la Ley 21.131 Sobre Pagos de Facturas a 30 días

A continuación se da a conocer el recuadro de requisitos mínimos para proceder a cancelar Decretos de Pago, en virtud de la muestra auditada.

DECRETO DE PAGO	RUT PROVEEDOR	TODO GASTO DEBE SER PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD O JEFATURA MUNICIPAL COMPETENTE. <i>(Tit. III Clausula primera del Decreto Alcaldicio N°52 de fecha 06-01-2012)</i>	DOCUMENTO DE RECEPCION CONFORME DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS. BOLETA O FACTURA QUE RESPALDE EL EGRESO	ASIGNACION DE IMPUTACION PRESUPUESTARIA Y/O CONTABLE, VERIFICANDOSE PREVIAMENTE QUE EXISTA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.	COMPROBANTE DE INGRESO A BODEGA MUNICIPAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.	TIEMPO DE PAGO DE LAS FACTURAS (EN DIAS)
1	76705659-1	X	✓	X	✓	4
46	767705659-1	X	✓	X	✓	3
70	76484330-4	X	✓	✓	✓	1
147	79555420-3	X	✓	X	✓	16
148	99509000-7	X	✓	X	✓	205
164	5588746-2	X	✓	✓	✓	82
186	5588746-2	X	✓	✓	✓	55
191	76091115-1	X	✓	✓	✓	118
206	91502000-3	X	✓	✓	✓	28
217	69030300-0	X	X	X	X	0
268	88987500-3	X	✓	X	✓	54
275	77700690-8	X	✓	✓	✓	69
290	76150343-K	X	✓	✓	✓	56
621	11735559-4	X	✓	✓	✓	21
635	17375454-K	X	X	X	X	6



650	50413920-4	X	✓	✓	X	74
849	76124890-1	X	X	X	X	131
854	76705659-1	X	✓	X	X	0
861	76298352-4	X	✓	✓	✓	13
1054	76630573-3	X	✓	✓	✓	7
1082	5588746-2	X	✓	✓	✓	68
1100	76830090-9	X	✓	✓	✓	70
1286	92475000-6	X	✓	✓	✓	141
1300	76458888-6	X	✓	✓	✓	206

Como se puede observar en el recuadro, los 25 Decretos de Pago seleccionados como muestra, fueron sometidos a un examen analítico de auditoria, resultando una serie de irregularidades en los requisitos copulativos para proceder al pago, según el Decreto Alcaldicio N°52/2012, en su título III, Artículo Primero, señala *“Todo gasto debe ser previamente autorizado por la autoridad o jefatura competente”* por otro lado, el Artículo Segundo, en lo que respeta, señala *“Autorizado el gasto a través de la Orden de Compra, se deberá recibir conforme los bienes o servicios requeridos, de acuerdo al reglamento de adquisiciones... En general, al momento de girar la Orden de Compra, deberá verificarse la disponibilidad presupuestaria, para tal situación, el jefe de Administración y Finanzas deberá emitir un certificado que acredite la disponibilidad”*. Por otro lado, el Reglamento de Compras, Decreto Alcaldicio N°3717/2019 en su Artículo 99, aplicable al sector Salud, señala *“La recepción de bienes se efectuará en la Bodega designada por la Municipalidad bajo responsabilidad del jefe o encargado de Bodega, debiendo ajustarse estrictamente a la Orden de Compra”*.

En su contestación, la DSM señala nuevamente su desconocimiento, sin perjuicio de lo anterior, indica qué; según la nómina de los requisitos para pago columna, *“todo gasto debe ser previamente autorizado por la autoridad o jefatura municipal competente”*, todos los decretos pagos son visados por el área de administración, cumpliendo con lo establecido en el punto IV del decreto 52 del 06 de enero de 2012. Por tanto, los 25 decreto cumplen con ese criterio de la columna *“Todo gasto debe ser previamente autoriza por la autoridad o jefatura municipal competente”*.

Analizando la respuesta, podemos concluir que una visación por parte del área de Administración, no necesariamente es un garante de contar con la suficiente disponibilidad presupuestaria y/o financiera, por cuanto, este equipo Auditor, ha sido reiterativo en señalar en los informes trimestrales de avance en la ejecución programática presupuestaria²⁴, irregularidades en las diferentes cuentas contables, especialmente de gastos, por cuanto, el presupuesto de la DSM debidamente aprobado y modificado por el H. Concejo Municipal, se han detectado saldos negativos (-), que puede significar haberse efectuado pagos sin contar con la necesaria disponibilidad de recursos, constituye una situación anómala²⁵, toda vez que ello implica que la DSM excedió el monto máximo autorizado en la cuenta presupuestaria correspondiente para ese fin, sin adoptar los resguardos pertinentes con el objeto de contar oportunamente con un presupuesto debidamente financiado.

Por ejemplo; en la cuenta *“Asignaciones Especiales”* existe un presupuesto vigente de M\$124.445, efectuándose un gasto de M\$124.518, es decir M\$73.754 más de lo asignado en la cuenta presupuestaria.

La citada situación vulnera el principio de Legalidad del Gasto²⁶, conforme a los cuales los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la Ley, y en el aspecto financiero, observar la preceptiva que rige el gasto público, por ultimo también se transgrede el principio de Sanidad y Equilibrio Financiero²⁷ el que debe aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera municipal - presupuestario, contable. Por ende, se mantiene la observación, requiriendo confeccionar, en un plazo de 30 días hábiles, procedimientos de pagos propios de la entidad, en que se consigne las

²⁴ Artículo 29, Letra D de la Ley 18.695

²⁵ Aplica dictamen 39.729/13 y 14.145/19

²⁶ Artículos 6, 7, 98 y 100 de la Constitución Política de la Republica

²⁷ Principio consagrado en Ley orgánica Constitucional de Municipalidades

providencias necesarias para contar con suficiente disponibilidad presupuestaria, sugiriendo la incorporación de un certificado de disponibilidad presupuestaria, **Observación Compleja (C)**.

2.4 Aplicación Ley 21.131 Sobre Pagos de Facturas a 30 días

Desde junio de 2021, respecto de los contratos de suministro y prestación de servicios que se celebren por los organismos públicos afectos a las normas de la ley N° 19.886, entre ellos, los Departamentos de Salud Municipales, los pagos a sus proveedores, empresas de menor Tamaño²⁸ deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Es dable señalar que si bien el Reglamento de Compras Públicas en su art. 79 bis establece la misma regla de pago a 30 días corridos, tal normativa de rango reglamentario, no establece sanciones por su incumplimiento, a diferencia de la ley 21.131, que comienza a regir desde Junio de la presente anualidad.

Si no se verificare el pago dentro de los plazos señalados (30 días corridos), se entenderá, que el Municipio ha incurrido en mora, devengándose desde el primer día de mora o simple retardo y hasta la fecha del pago efectivo, un interés igual al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de más de noventa días, por montos superiores al equivalente a 200 unidades de fomento e inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento, que rija durante dicho período, en conformidad a la ley N° 18.010, sobre las Operaciones de Crédito y otras obligaciones de dinero. En el caso de los órganos del Estado, este interés será pagado con cargo a sus respectivos presupuestos. Además, el comprador o beneficiario del bien o servicio que esté en mora deberá pagar una comisión fija por recuperación de pagos equivalente al 1% del saldo insoluto adeudado.

En este sentido, el examen practicado, arroja 13 procesos de adquisiciones que transgreden la normativa citada, donde, en algunos casos, la dilación del pago de la factura de compra emitida por el proveedor, asciende a 200 días corridos desde su recepción, de los decretos auditados, podemos concluir que existe un promedio de dilación en el pago de 60 días.

La ley 21.131, señala que, si no se efectuare el pago dentro de los plazos dispuestos en las respectivas bases de licitación o en el contrato, se generarán las responsabilidades administrativas de los funcionarios que pudieran corresponder. Dichas sanciones administrativas serán aplicadas por la autoridad competente, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, ajustándose a las normas pertinentes. Con todo, la Contraloría General de la

²⁸ Las empresas de menor tamaño (EMT) son las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, clasificadas de acuerdo al nivel de ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro. El valor de los ingresos considerado es descontado de IVA e impuestos específicos (Art. 2°, Ley 20.416):

- Microempresa: Aquellas con ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro de hasta 2.400 UF en último año calendario.
- Pequeña Empresa: Aquellas entre con ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro entre 2.401 y 25.000 UF en último año calendario.
- Mediana Empresa: Aquellas con ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro entre 25.001 y 100.000 UF en último año calendario.

República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica, podrá incoar el sumario y establecer las sanciones que correspondan.

2.5 Falta de Antecedentes en Pago de Arriendo de Funcionarios

En virtud de la muestra auditada, se pudo validar el pago mensual de \$300.000 a los funcionarios Médicos del Departamento de Salud Municipal, Marcelo Pizarro, Matías Lam, Andrés Latín por concepto de “Arriendo del Mes” durante el Alcance de esta Auditoria (2020 y 2021). Las contabilizaciones examinadas muestran imputaciones a la cuenta “215.22.09.002 Arriendo de Edificios” y el pago a la cuenta corriente del Funcionario Público, sin mayores antecedentes que un “Recibo de Arriendo” con el mes que corresponde el Pago, Fecha, Monto, Nombre, Rut y Firma.

RECIBO DE ARRIENDO		Nº 07.
RECIBI DE:	Andrés Latín	
POR ARRIENDO DE:	Casa habitación	ROL:
DIRECCION:		
CORRESPONDIENTE AL MES DE:	Julio 2020	DE
ARRIENDO:		\$ 300.000
TOTAL RECIBIDO: (EN LETRAS)	Trescientos mil pesos	
		PESOS \$
EN Caldera	EL 02 DE Julio	AÑO 300.000
NOMBRE DEL ARRENDADOR	R.U.T.	FIRMA
Andrés Latín A.	17.375.454-K	

Lo anterior no se aviene a lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°52/2012, además, el equipo Auditor, en validaciones con la Directora (s) del Servicio de Salud, se consulta sobre los respectivos convenios de prestación de servicio, de los profesionales a los cuales se han extendido recibo de arriendo, a fin de comprobar la existencia otros antecedentes de respaldo, La cual, a través de correo electrónico de fecha 08/07/21, adjunta convenio de colaboración entre Servicio de Salud Atacama y la I. Municipalidad de Caldera, el cual al tenor señala:

CUARTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA I. MUNICIPALIDAD

1.- Acoger al profesional funcionario asignado. Al efecto, la I. Municipalidad se obliga de brindarle una vivienda acorde con su cargo, adecuada para que la habite el profesional y su grupo familiar, o en su defecto, una asignación para arriendo de vivienda para su uso y su grupo familiar. La vivienda o en su caso la asignación por la misma, no podrán percibirse en forma conjunta.

Si bien, el pago por concepto de Arriendo está contenido en el Artículo Cuarto “Obligaciones de la I. Municipalidad” este convenio, según resolución exenta N°1632 de fecha 03/07/2018, solo individualiza al señor Andes Latín Escalona. Por otro lado y en especial atención al Artículo 4° y 5° de la Ley N°19.880 que Establece Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, incluido los Departamentos de Salud Municipal, señala el “Principio de Escrituración” en donde los procedimientos administrativos y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito, mientras que el Artículo 12° de la Ley 18.965,

Orgánica de Municipalidades entrega indica que las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán Ordenanzas, Reglamentos Municipales, Decretos Alcaldicio o Instrucciones.

Dicho lo anterior, no se puede colegir la existencia de decretos que formalicen, (1) las responsabilidades y obligaciones de la citada Resolución Exenta N°1632 y (2) Decreto que formalice los objetivos, montos, beneficiarios y forma de pago de arriendo de la vivienda o asignación de arriendo, Considerándolo como un gasto insuficientemente acreditado²⁹.

En su contestación, señala *“De acuerdo a esta observación efectivamente esta dirección de salud municipal venía pagando por mucho tiempo una asignación de arriendo a médicos en destinación sin realizar el acto administrativo que de origen y formalice dicho pago, por lo que con fecha 30 de julio del presente año se realiza decreto 856/2138 que “Aprueba asignación para arriendo de viviendas a médicos de destinación de CESFAM Rosario Corvalán Caldera, el cual se adjunta, en conjunto con las resoluciones exenta 848 Dr. Matías Lam y resolución 1633 Dr. Marcelo Pizarro”*. Mediante los nuevos antecedentes aportados, se subsana la observación.

2.6 Servicios de Transporte Pacientes de Diálisis

2.6.1 Gastos Improcedentes en Transporte de Pacientes a Clínicas Privadas de Copiapó

Que, en virtud el Oficio de la CGR N°E67951 de fecha 14/01/21, que *“Atiende presentación sobre ejecución de contratos asociados a la prestación de servicios de diálisis a pacientes de la Comuna de Caldera”* en la cual señala (en resumen) La I. Municipalidad (Departamento de Salud) no se ajustó a derecho al realizar directamente el traslado de los pacientes a los centros privados de diálisis Centro Nefrodial Atacama y la Clínica Dialvida, toda vez que dicha prestación era parte de la oferta de dichos centros clínicos, sin que conste que haya aplicado las multas correspondientes o haya notificado a la Dirección de Compras y Contratación Pública, tal como lo exigían las bases respectivas, por lo que esta Contraloría Regional procederá a instruir un procedimiento disciplinario en dicho municipio, y en otros servicios si la investigación lo amerita, a fin de determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas en los hechos señalados precedentemente.

En este sentido, es dable señalar que durante el periodo de alcance de esta Auditoria (año 2020 y hasta Mayo de año 2021) se han realizado procedimientos de Trato o Contratación Directa con el proveedor *“Empresas Transsrondon SPA”* de la ciudad de La Serena, según el siguiente detalle.

AÑO	RUT	PROVEEDOR	CONCEPTO	VALOR TOTAL
2020	076705659-1	EMPRESA TRANSSRONDON SPA	SERVICIO DE TRASLADO PACIENTES EN DIALISIS- CALDERA - COPIAPO- CALDERA	\$ 9.120.000
2021	076705659-1	EMPRESA TRANSSRONDON SPA	SERVICIO DE TRASLADO PACIENTES EN DIALISIS- CALDERA - COPIAPO- CALDERA	\$ 7.520.000

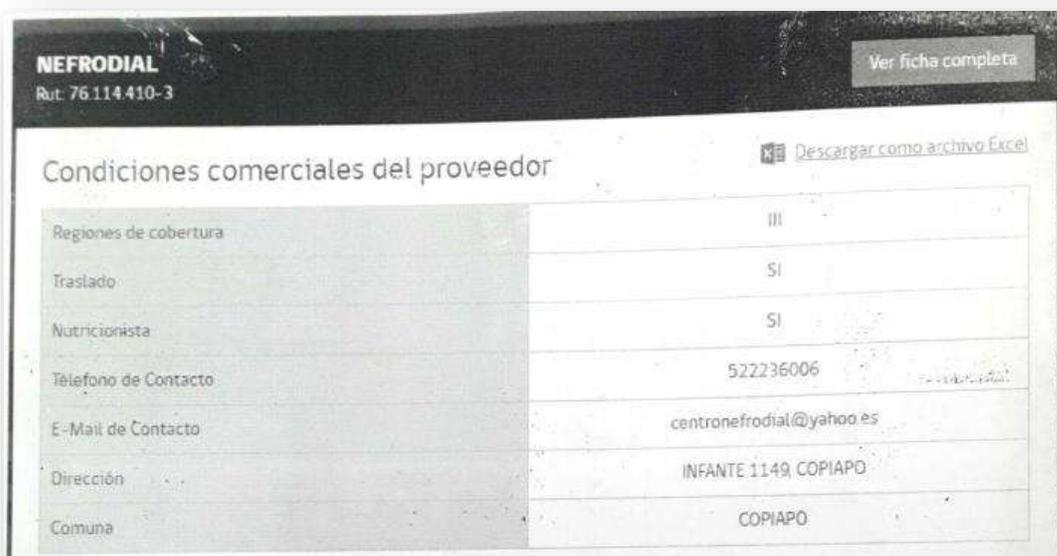
²⁹ Resolución 30/2015 CGR

Que, en virtud de las validaciones realizadas por el equipo Auditor, se pudo constatar que, en atención a las bitácoras de viaje de vehículos del DSM³⁰, se trasladan pacientes de forma regular a calle Infante #960 y #1149 de la Comuna de Copiapó, tanto a los centro de Diálisis “Nefrodial” y “Dialvida”, sin perjuicio de la contratación para el mismo objetivo, de la empresa “Transsrondon SPA”. Dichos traslados se realizan los días Martes, Jueves y Sábados de cada semana.

A saber, el Fondo Nacional de Salud (FONASA), realiza licitaciones y/o contrataciones mediante catalogo convenio marco para la adquisición de servicios de tratamiento de Diálisis en el sector privado³¹, encontrándose inserto en dicho acuerdo, los siguientes proveedores en la Comuna de Copiapó

RAZÓN SOCIAL	NOMBRE FANTASÍA	SEDE	DIRECCIÓN	SERVICIOS ADICIONALES SIN COSTO POR SEDE	
				TRASLADO	NUTRICIONISTA
Sociedad Callejas Vargas Ltda	Centro Nefrodial Atacama	Copiapó	Infante N° 1149	Si	Si
Inversiones y Prestaciones en Salud Limitada	Clínica Dialvida	Copiapó	Infante N° 960	Si	Si

Que, se pudo comprobar en indagaciones en el portal www.mercadopublico.cl se encuentran vigentes a la fecha, en virtud del “Catalogo Marco Servicios de Diálisis” ID 1525907, contratos con los proveedores Nefrodial, RUT 76.114.410-3 y Dialvida, RUT 78.524.360-9 con cobertura para la Región de Atacama, siendo parte de las condiciones del proveedor, el traslado de pacientes y un profesional nutricionista, según consta en las siguientes imágenes.



³⁰ Para mayor detalle, revisar sección “vehículos e Inventario” de este Informe de Auditoría.

³¹ Convenio Marco, Servicio de Diálisis ID2239-3-LR17

DIALVIDA Rut: 78.524.360-9		Ver ficha completa
Condiciones comerciales del proveedor		Descargar como archivo Excel
Regiones de cobertura	III	
Traslado	SI	
Nutricionista	SI	
Teléfono de Contacto	522217019	
E-Mail de Contacto	dialvida@gmail.com	
Dirección	INFANTE 960, COPIAPO	
Comuna	COPIAPO	

El Departamento de Salud Municipal, además utiliza de forma regular 3 vehículos para el transporte de Ida y Regreso a las clínicas de diálisis individualizadas anteriormente, incurre en una serie de gastos asociados al transporte, además del personal Paramédico y/o Auxiliar, combustible, peajes, entre otros gastos operativos.

Que, en virtud del oficio N°E67951/21 y las validaciones realizadas por este examen, se constata que las entidades oferentes, tanto Centro Nefrodial Atacama, como Clinica Dialvida, deben trasladar a todo evento desde el domicilio del o los pacientes (en la comuna de Caldera) al Centro de Diálisis (en la comuna de Copiapó) y viceversa, lo que no puede entenderse como un deber del Departamento de Salud Municipal, sino de obligaciones contraídas por aquellos centros de diálisis en el aludido pliego de condiciones.

Que, en consultas realizadas a la Directora(s) del DSM, nos señala que esta investigación realizada por la Contraloría, se ha participado activamente, respondiendo las consultas de la entidad de Control, como también a Fonasa. Argumentando lo siguiente: *“Con fecha 20 de Abril se envía información solicitada por la Sra. Carmen Gloria Vargas Alfaro, funcionaria encargada de realizar investigación por parte de Fonasa, adjuntando las cartas enviadas por ellos mismos donde indican a una de las clínicas que deben ser ellos quien deben traslada a los pacientes, como también oficios enviados por esta dirección de salud haciendo las consultas respectivas a las Superintendencia de Salud como a Fonasa mismo de quien se debe hacer cargo de los traslados considerando que como dirección no tenemos convenio alguno ni con Fonasa ni con ninguna clínica privada para esta prestación, de lo cual no obtuvimos respuesta por parte de Fonasa. Con fecha 22 de abril se le escribe a la abogada de FONASA Sra. Estela Velásquez Miranda para que nos indique en qué etapa va el proceso de apelación de las clínicas, a los que tampoco obtuvimos respuesta.”³²*

Hasta el cierre de este Informe Final de Auditoria, continúan los traslados a costo del Departamento de Salud, utilizando como medios los Vehículos Fiscales y la empresa proveedora “Transsrondon SPA”

³² Según consta en correos electrónicos informados por la directora (s) Departamento de Salud

En la contestación de fecha 04/08/21, el DSM arguye que *“Se encuentran a la espera de las indicaciones por parte de contraloría Regional de Atacama e indicar que como centro de salud y en virtud de las prestaciones regidas por la ley 19.966 que establece el régimen de garantías explícitas en salud debemos velar por el otorgamiento de ellas en conjunto con la red asistencial que para nuestro caso corresponde al hospital Regional de Copiapó evitando futuras complicaciones de salud en nuestros usuarios y dando cumplimiento con ello además lo establecido en el artículo 17 del decreto con fuerza de ley N°1 de 2005 del Ministerio de salud”*.

Con fecha 02/08/21 se recepciona Oficio N°E125.127/21, el cual señala que el proceso sumarial que ha incoado el organismo contralor, se encuentra en desarrollo.

Que, por las razones expuestas, el equipo Auditor no perseverará hasta obtener el resultado de dicha diligencia administrativa, por parte de la Contraloría Regional de Atacama.

2.6.2 Falta de antecedentes de la prestación del servicio

De la revisión de los Decretos parte del Alcance de esta auditoría, no se pudo constatar informes de gestión y/o informes de recepción conforme del servicio de transportes a clínicas de Diálisis en la ciudad de Copiapó, con sus respectivos antecedentes de respaldo.

RUT	PROVEEDOR	DECRETO DE PAGO	FECHA
76705659-1	EMPRESA TRANSSRONDON SPA	1	04/01/2021
767705659-1	EMPRESA TRANSSRONDON SPA	46	03/02/2021
76705659-1	EMPRESA TRANSSRONDON SPA	854	01/09/2020

De la muestra examinada, se pudo cotejar un certificado por cada Decreto de Pago asociado, denominado *“Certificación de Factura”*, en donde la directora técnica del Cesfam Rosario Corvalan, certifica el cumplimiento solicitado el pago de dicha factura, sin perjuicio de lo anterior, no se acompaña algún medio probatorio del cumplimiento, como informe de gestión, bitácoras de viaje, hoja de ruta, o similar.

Lo anterior, no se aviene a la resolución 1485/96 en donde, su Artículo 43° todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación. Por otro lado el Artículo 46° dicta que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización. Sin perjuicio de las disposiciones de acreditación de gasto de la Resolución 30 de 2015 de la Contraloría.

En la contestación realizada por la DSM, se aportan nuevos antecedentes, los cuales fueron solicitados en el pre-informe, subsanando así, la observación planteada.

2.6.3 Irregularidades en Beneficiario de pago a Proveedor

En las validaciones realizadas al Decreto de Pago 01 de fecha 04/01/21, se pudo evidenciar una irregularidad en el beneficiario del pago correspondiente a facturas del proveedor "Empresas Transsrondon SPA", por cuanto el pago se realiza a la cuenta Rut del Banco Estado, del señor Leandro Santana Rondon, cuenta número 8526807 y no a la empresa (sociedad por acciones) asociada al RUT 76.705.659-1 que se adjudica el contrato mediante trato directo. Situación se repite en cada pago del periodo en examen (año 2020 y hasta Mayo de 2021).

 RAZÓN SOCIAL EMP. TRANSSRONDON SPA RUT 76.705.659-1	
Información del proveedor	
Nombre de fantasía	LEANDRO DAVID
Estado de habilidad	Sin información disponible
Estado del contrato	Proveedor sin contrato vigente en el Registro de Proveedores
Domicilio legal	REGIMIENTO ARICA 6069 216, LA SERENA, LA SERENA, REGION DE COQUIMBO
Actividades económicas de la empresa	492240 SERVICIOS DE TRANSPORTE A TURISTAS
Fuente: Servicio de Impuestos Internos	

A continuación se muestra un ejemplo, correspondiente a la factura N°21 del proveedor Empresa Transsrondon SPA, del Decreto de Pago N°01/21.

Cuadro Detalle de Pago

Detalle de Pago	
Datos del Beneficiario	
Nombre/Razon social:	LEANDRO DAVID S ANTANA RONDON
Rut Beneficiario:	8.526.807-4
Datos de la Nómina	
Rut:	69.030.300-0
Nombre Cliente:	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA
Folio:	401179665800
Fecha de Pago:	07/01/2021
Pago	
Forma:	Abono Cuenta Corriente Otro Banco
Monto:	\$ 1.280.000
Glosa:	
Cuenta:	0000000000008526807
Banco:	BANCO ESTADO

Lo anterior supone una deficiencia de Control Interno de la unidad pagadora del Departamento de Salud Municipal, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 38 y 39 de la resolución 1485/96, en donde Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia. La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos, sugiriendo desde ya el pago nominativo a las cuentas corrientes de las empresas proveedoras adjudicatarias del respectivo contrato. La situación advertida, tampoco se aviene a lo dispuesto por el acto administrativo que da lugar la contratación directa, es decir, no se ajusta al Decreto Alcaldicio N°372 de 29 de Enero de 2021, según costa en los términos de referencia de la citada contratación de la DSM.

- VALOR Y PAGO DEL SERVICIO: La Dirección de Salud Municipal, pagará a la empresa un monto de \$120.000, por cada traslado, lo cual será cancelado de forma mensual a través de un cheque nominativo o transferencia bancaria cada 30 días desde la recepción conforme de la factura o boleta, previa certificación de la presentación del servicio al mes facturado.

Contablemente, se deja constancia que dicho pago debió ser reconocido en la deuda flotante del año 2020 situación que no acontece en la especie, vulnerando principio de devengado, según resolución N° 16, de 2015 de la C.G.R, de esta Contraloría, reconoce el principio contable del devengo señalando que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren, y estipula que la información financiera de los servicios públicos debe tener la característica de representar fielmente los hechos económicos.

En virtud del acuso recibo de la observación y la instrucción realizada por la Directora(s) de Salud Municipal para proceder al pago a la empresa y no a una persona natural (independiente de su calidad societaria o participación en la empresa) se subsana la observación, solicitando desde ya

aplicar dicha instrucción en todos los pagos, evitando así, situaciones de deficiencia en el Control Interno, dentro de la DSM.

2.7 Irregularidades en las especificaciones en adquisiciones de bienes

El Reglamento de la Ley de Compras, Decreto 250/2004, señala en su Artículo 22°, Contenido de las Bases, *“Las Bases deberán contener, en lenguaje preciso y directo, a lo menos las siguientes materias, numeral 2, Las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas, en el caso que sea necesario hacer referencia a marcas específicas, deben admitirse, en todo caso, bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos agregándose a la marca sugerida la frase o equivalente a”*.

En este sentido, se advierte que el Decreto de Pago N°147 de fecha 05/03/21 que cancela Ecógrafo por un monto de \$27.251.000, en el Decreto Alcaldicio 103 de fecha 12/01/21 que aprueba Bases Técnicas y Administrativas Equipo Ecotomografo Multipropósito, señala directamente la adquisición de un producto en particular, de la marca “General Electric”, modelo “Versana Premier”



Similar situación se puede evidenciar en el Decreto de Pago N°861 de fecha 01/09/20, que adquiere bienes para el programa Salud Familiar, según consta en la siguiente imágenes.

1			
2	CAMARA VIDEO CANNON VIXIA HF G21	01	 <p>Funciones de una cámara Profesional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zoom de 20x Óptico. • Angular de 26.8mm. • Sensor HD Cmos Pro • Iris de 8 Aspas
3	SOFA - VENECIA 2 CUERPOS 190 X 100 X 80 CM	01	 <ul style="list-style-type: none"> • Estructura de Pino • Ensamble en Acero • Espuma en densidad • Súper Soft en Napa Sintético y Hollow Fil • Tapiz Cuero Sintético
	TELEVISOR LG 32LK510B	01	

Sin perjuicio de la transgresión al reglamento de la Ley de Compras, el Reglamento Municipal de Compras, Decreto Alcaldicio N°3717/2019, también hace hincapié en las solicitudes de pedido deben expresar las necesidades con nombre genérico, sin indicar marcas, si no que solicitar un producto equivalente a, según consta en el título III “Procedimiento de Adquisiciones” Artículo 5°, del citado reglamento.

En su contestación el DSM señala que, efectivamente en dichos procesos de compra, se señalan la marca del equipo a adquirir, sin aportar nuevos antecedentes a la observación por otro lado, se entrega informe N°02 por parte de la funcionaria que realiza la compra señalando en síntesis, “no existe experiencia en este tipo de compras”, “Que debido a la pandemia hubo una gran carga laboral debido a teletrabajos, licencias médicas” Lo anterior no se adecua al Decreto 250/2014”, que las situaciones planteadas no son susceptibles de ser enmendadas, por corresponder a hechos consolidados, la Dirección de Salud Municipal deberá mediar las acciones administrativas para que en lo sucesivo, tal situación no se vuelva a repetir, Medianamente Compleja (MC)

2.8 Análisis Procesos Licitatorios y Contratación o Trato Directo

En el siguiente apartado se procede analizar el cumplimiento de los requisitos legales de dos decretos seleccionados como Muestra de Auditoria, que que aprueban Bases de Licitación y dos que aprueban Trato Directos por compras en el Departamento de Salud, requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento de Compras Públicas, para el análisis de los actos administrativos se consideró

las normas legales y Reglamentarias Dispuestas en las siguientes normas, todas aplicables al Departamento de Salud Municipal:

1. Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos de suministro y prestación de servicios.
2. DS. N° 250, de Hacienda, de 2004, Reglamento de la Ley N° 19.886.
3. La Directiva de Contratación Pública N° 10 instrucciones para la utilización del trato directo de fecha 2 de octubre de 2008,
4. Decreto Alcaldicio N° 3717 de fecha 02-09-2019 que aprueba Reglamento de Compras Públicas de la I. Municipalidad de Caldera
5. Decreto Alcaldicio N° 52 de fecha 06-01-2012 que aprueba Procedimiento para la Tramitación de Decretos de Pagos y Emisión de Cheques.

Los decretos analizados son:

DECRETOS QUE APRUEBAN BASES DE LICITACIÓN.	DECRETOS QUE APRUEBAN TRATO DIRECTO.
Decreto 494/3559, Aprueba Bases Compra de Insumos Dentales.	Decreto N° 65/372, Autoriza Trato Directo y Aprueba Terminos de Referencia para el arriendo de Vehículo para el traslado de pacientes a tratamiento de diálisis, año 2021.
Numero Acto Administrativo 2248 que Aprueba Bases Compra Refrigerador Clínico	Decreto N° 34/429 de 03-02-2020, Aprueba Trato Directo con Proveedor Kaufmann S.A.

2.8.1 Licitación Pública

Respecto de los Decretos que aprueban Bases de Licitación se pudo observar y detectar que no cumplen a cabalidad los contenidos mínimos que deben poseer las Bases de Licitación conforme al Artículo 22° del Reglamento de Compras, siendo de especial gravedad que no se establezca de antemano un plazo de entrega de los bienes y/o servicios contratados en las respectivas bases de licitación.

Y si bien se fija como un criterio de evaluación un plazo de entrega, lo anterior no da cumplimiento legal al art. 22° del Reglamento de Compras, que establezca de manera perentoria que es la propia entidad compradora que debe fijar previamente un límite máximo de entrega, lo cual es de suma importancia para la aplicación de multas, hacer efectivas garantías o dar por terminado unilateralmente el contrato que podría verse incumplido por el proveedor.

También es necesario destacar que respecto de las especificaciones técnicas de algún producto requerido no se debe hacer referencia a marcas específicas, y en caso que sea indispensable, debe consignarse la frase “ o su equivalente” , finalmente señalar que tampoco se pudo evidenciar que las Bases consignaran una garantía de parte del proveedor o en sus caso, por entender que no proceden las mismas, el fundamento de lo anterior.

2.8.2 Trato o Contratación Directa

El trato o contratación directa, previsto en la letra c) del artículo 7° y regulado en el artículo 8° de la ley N° 19.886, constituye una excepción al sistema de propuesta pública, que solo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan del todo indispensable para el interés público la mencionada contratación.

Respecto de los Decretos que aprueban Trato Directo se pudo observar y detectar una serie de falencias principalmente relacionadas con la omisión de las condiciones mínimas para proceder a la compra mediante este mecanismo de compra, Condiciones que tienen como objeto resguardar y garantizar los intereses Municipales y dar cumplimiento a los principios de Eficiencia, Eficacia y Economicidad de la función Pública; entre las principales falencia detectadas en los decretos analizados se puede indicar la omisión de de sanciones en caso de Incumplimientos, multas, causales de termino de contrato, tampoco se establece claramente un plazo de entrega de los productos o la duración del contrato, finalmente indicar la ausencia de la autorización previa de la autoridad o jefatura municipal competente para proceder mediante trato directo, ya sea a través de un memorandum o documento escrito que de cuenta de la esta decisión.

Todo lo anterior Vulnera el principio de Legalidad del Gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, y 100 de la Constitución Política de la República, conforme a los cuales los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y en el aspecto financiero, observar la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso (aplica dictamen N° 9.569, de 2019). Acorde con los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación al cual se imputa.

Asimismo, la situación señalada no se aviene a lo estipulado en los numerales 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la CGR, que establecen que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, señalando asimismo que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Por su parte, el numeral 60, de la referida resolución exenta, expresa que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

2.8.3 Revisión analítica de procesos de compra del Departamento de Salud

A continuación se realizará un revisión analítica, en especial atención a los reglamentos Municipales vigentes y aplicables al Departamento de Salud, como también de la Ley de Compras, N°19.886 y su reglamento, Decreto 250/04 del Ministerio de Hacienda.

2.8.3.1 Decreto N°494/3559 – Licitación Publica

DECRETO N° 494/3559 QUE APRUEBA BASES INSUMOS DENTALES.	REQUISITOS LEGALES	DECRETO	OBSERVACIONES
CONTENIDO MINIMO DE LAS BASES	Los requisitos y condiciones que deben cumplir los Oferentes para que sus ofertas sean aceptadas.	CUMPLE	
	Las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas.	NO CUMPLE	En el punto tres se hace una referencia directa a las marcas de los productos, sin agregar a "o su equivalente" norma infringida art. 22 n° 2 del Reglamento de Compras.
	Las etapas y plazos de la licitación	CUMPLE	
	La condición, el plazo y el modo en que se compromete el o los pagos del Contrato de Suministro y Servicio	CUMPLE	
	El plazo de entrega del bien y/o servicio adjudicado	NO CUMPLE	En las bases no se indica el plazo máximo de entrega de los productos o servicios, debiendo ser establecido previamente por la entidad. Norma infringida art. 22 n° 5 del Reglamento de Compras
	El monto de la o las garantías que la entidad licitante exija a los oferentes y la forma y oportunidad en que serán restituidas	NO CUMPLE	En las bases no se establecen Garantías ni tampoco se fundamenta su no aplicación, lo cual debe ser establecido previamente por la entidad en las Bases. Norma infringida art. 22 n° 6 del Reglamento de Compras
	Los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación	CUMPLE	
	Celebración de contrato (menores a 1000 e superiores a 100 UTM) u Orden de compra.	NO CUMPLE	En las Bases no se contempla si la compra se perfeccionará mediante un contrato o solo con la orden de compra, teniendo además presente que por el monto de la licitación como por la naturaleza de los bienes y productos, se requería la suscripción de un contrato. Norma infringida art. 63 Reglamento de Compras.
	La forma de designación de las comisiones evaluadoras	CUMPLE	

	las medidas a aplicar en los casos de incumplimiento del proveedor	CUMPLE	
--	--	--------	--

En su contestación de fecha 04/08/21, el Departamento de Salud Municipal acompaña informe N°1 de la funcionaria Marcela Gutiérrez, en el cual, señala lo siguiente;

Decreto N°494/3559 – Licitación Publica

REQUISITOS LEGALES	OBSERVACIONES SUBSANADAS	RESULTADO
Las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas.	La funcionaria entrega argumentos técnicos tanto por la especialidad del instrumental médico como la certificación del ISP del producto requerido, además de la calidad superior del mismo, entendiéndose subsanada la observación, sin perjuicio que en futuros procesos deberá consignarse expresamente la frase “ o su equivalente”	SE SUBSANA
El plazo de entrega del bien y/o servicio adjudicado	La funcionaria indica que las bases consigan que el producto Deberá ser entregado dentro del plazo ofertado por el mismo proveedor que comienza a correr 48 posteriores a la emisión de orden de compra. Señalando en consecuencia que se cumple con lo establecido artículo art. 22 n° 5 del Reglamento de Compras, sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a un criterio de eficacia en la adquisición en tiempo y forma del producto o servicio requerido por el DSM es recomendable establecer de antemano un plazo máximo de entrega del producto o servicio en las bases de licitación evitando así dejar al arbitrio del ofertante o proveedor el plazo ofertado de entrega del producto.	SE SUBSANA
El monto de la o las garantías que la entidad licitante exija a los oferentes y la forma y oportunidad en que serán restituidas	La funcionaria informa que efectivamente no se contemplan boletas de garantías en el proceso licitatoria ni se justica la razón de su no exigencia, concluyendo que en caso de incumplimiento del proveedor se deberá realizar reclamo al sistema de compras públicas. Lo anterior no se adecua al art. art. 22 n° 6 del Reglamento de Compras no es suficiente para salvar la observación planteada	SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN.
Celebración de contrato (menores a 1000 e superiores a 100 UTM) u Orden de compra.	La funcionaria indica que las bases indican que la compra del producto se perfeccionará por la orden de compra, sin embargo el presupuesto asignado a la compra es de \$27.276.000.- lo que supera las 100 utm debiendo, en consecuencia formalizarse mediante un contrato o en su defecto consignarse expresamente en la bases que los bienes son estándar y de simple y objetiva especificación, conforme a las normativas de compras.	SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN

2.8.3.2 Decreto 2248 – Licitación Publica

DECRETO N° 2248 Aprueba Bases Compra de Refrigerador Clínico	REQUISITOS LEGALES	DECRETO	OBSERVACIONES
CONTENIDO MINIMO DE LAS BASES	Los requisitos y condiciones que deben cumplir los Oferentes para que sus ofertas sean aceptadas.	CUMPLE	
	Las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas.	CUMPLE	
	Las etapas y plazos de la licitación	CUMPLE	
	La condición, el plazo y el modo en que se compromete el o los pagos del Contrato de Suministro y Servicio	CUMPLE	
	El plazo de entrega del bien y/o servicio adjudicado	NO CUMPLE	En las bases no se indica el plazo máximo de entrega de los productos o servicios, debiendo ser establecido previamente por la entidad. Norma infringida art. 22 n° 5 del Reglamento de Compras
	El monto de la o las garantías que la entidad licitante exija a los oferentes y la forma y oportunidad en que serán restituidas	NO CUMPLE	En las bases no se establecen Garantías ni tampoco se fundamenta su no aplicación, lo cual debe ser establecido previamente por la entidad en las Bases. Norma infringida art. 22 n° 6 del Reglamento de Compras
	Los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación	CUMPLE	
	Celebración de contrato (menores a 1000 e superiores a 100 UTM) u Orden de compra.	CUMPLE	
	La forma de designación de las comisiones evaluadoras	CUMPLE	
	las medidas a aplicar en los casos de incumplimiento del proveedor	CUMPLE	

Para subsanar la observación antes planteada el DSM acompaña Informe de la Funcionaria compradora Estephania Castillo Olave, en virtud del cual informa lo siguiente:

Decreto N°2248 – Licitación Publica

REQUISITOS LEGALES		RESULTADO
El plazo de entrega del bien y/o servicio adjudicado	La funcionaria indica que efectivamente las bases no consigan que el producto deberá ser entregado dentro de un plazo preestablecido pro la pate compradora y que ello no se realizó por consideraciones de estado de catástrofe por la pandemia Covid 2019. Agrega que el DSM se regirá por solo el plazo de entrega que el proveedor oferta, sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a un criterio de eficacia en la adquisición en tiempo y forma del producto o servicio requerido por el DSM es recomendable establecer de antemano un plazo máximo de entrega del producto o servicio en las bases de licitación evitando así dejar al arbitrio del ofertante o proveedor el plazo ofertado de entrega del producto.	SE MANTIENE OBSERVACION
El monto de la o las garantías que la entidad licitante exija a los oferentes y la forma y oportunidad en que serán restituidas	La funcionaria informa que efectivamente no se contemplan boletas de garantías en el proceso licitatorio por ser una licitación inferior a 1.000 utm, sin perjuicio que en las futuras procesos licitatorios se deberá justificar expresamente la razón de su no exigencia,	SE SUBSANA
Celebración de contrato (menores a 1000 e superiores a 100 UTM) u Orden de compra.	La funcionaria indica que las bases indican que la compra del producto se perfeccionará por la orden de compra, sin embargo el presupuesto asignado a la compra es de \$27.276.000.- lo que supera las 100 utm debiendo, en consecuencia formalizarse mediante un contrato o en su defecto consignarse expresamente en la bases que los bienes son estándar y de simple y objetiva especificación.	SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN

2.8.3.3 Decreto 65/372 – Trato o Contratación Directa

<p>DECRETO N°65/372 de 29-01-2021, autoriza Trato Directo y Aprueba términos de Referencia para el arriendo de Vehículos de Traslado de pacientes de Diálisis, año 2021</p>	<p>REQUISITOS LEGALES</p>	<p>DECRETO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
--	----------------------------------	-----------------------	-----------------------------

CONTENIDO MINIMO DE LAS BASES	Descripción detallada del bien o servicio.	NO CUMPLE	Es dable señalar que el Decreto sujeto a revisión se refiere a la prórroga de un contrato celebrado al año 2020 sobre la misma materia (Dto 071/823), el cual a su vez fundamenta la contratación vía trato directo por haberse realizado previamente una licitación pública declarada desierta ID 4193-4-le20 (el acto que da comienzo a esta licitación no aparece con número ni firma correspondiente en Merc. Púb.). Esta licitación contenía una descripción diversa a la contenida en Trato Directo, lo anterior infringe la Directiva N° 10 de la Dirección de Compras la cual establece que en este tipo de situaciones el trato directo, los términos de referencias deben ser iguales a las condiciones establecidos en las Bases. *Respecto de la arbitrariedad en la declaración de declarar desierta la licitación se tratará en un apartado diverso.
	Plazos y condiciones en que será requerido el bien o servicio.	CUMPLE	
	Períodos y procedimiento de pagos.	CUMPLE	
	Indicación del plazo en el cual se suscribirá el respectivo contrato. (100 UTM)	CUMPLE	
	Garantías	NO CUMPLE	falta de fundamentación en la consideración de no exigir garantía en el proceso de contratación, infringiéndose el artículo 10, inciso penúltimo, del reglamento de la ley N°19.886, establece lo siguiente: “En las causales señalados en los numerales 4 y 5 del presente artículo y en las letras d), e), f), i) y k) del numeral 7 de este artículo, no será obligatorio el otorgamiento de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, aun cuando la contratación sea superior a 1.000 UTM, cuando las Entidades fundadamente consideren que se contemplan suficientes mecanismos para resguardar el cumplimiento contractual y cuando la contratación se refiera a aspectos claves y estratégicos que busquen satisfacer el interés público o la seguridad nacional, tales como la protección de la salud pública o la defensa de los intereses del Estado de Chile ante los Tribunales Internacionales y Extranjeros. El cumplimiento de dichos objetivos deberá expresarse fundadamente en la respectiva resolución que autorice el trato o contratación directa”.
	Incumplimientos, multas, causales de termino de contrato	NO CUMPLE	El decreto no considera Incumplimientos, multas, causales de término de contrato, vulneración al art. 52 del Reglamento de Compras.
	Todo gasto debe ser previamente autorizado por la autoridad o jefatura municipal competente.	NO CUMPLE	El Decreto Alcaldicio N° 52 de fecha 06-01-2012 que aprueba Procedimiento para la Tramitación de Decretos de Pagos y Emisión de Cheques, señala en su punto III, del origen del gasto “En general todo gasto debe ser previamente autorizado por la autoridad o jefatura municipal competente”, en virtud de lo expuesto, es útil señalar que a través del Decreto Alcaldicio N° 3717 antes citado, en lo que respeta, señala en su artículo N°6 “Las adquisiciones o contrataciones, se realizaran a petición escrita de los Directores de unidades o de aquellos que se designe para tal efecto, mediante memorándum dirigido a DAF” por su parte el artículo N°8 “La pertinencia del gasto será otorgada por la dirección de Administración y Finanzas”.

Para subsanar la observación antes planteada el DSM acompaña Informe de la Funcionaria compradora encargada de adquisiciones Valeska Castillo Pasten, en virtud del cual informa lo siguiente:

REQUISITOS LEGALES OMITIDOS	OBSERVACIONES	DESCARGOS DSM	RESULTADO
Descripción detallada del bien o servicio.	<p>Es dable señalar que el Decreto sujeto a revisión se refiere a la prórroga de un contrato celebrado al año 2020 sobre la misma materia (Dto 071/823), el cual a su vez fundamenta la contratación vía trato directo por haberse realizado previamente una licitación pública declarada desierta ID 4193-4-le20 (el acto que da comienzo a esta licitación no aparece con número ni firma correspondiente en Merc. Púb.). Esta licitación contenía una descripción diversa a la contenida en Trato Directo, lo anterior infringe la Directiva N° 10 de la Dirección de Compras la cual establece que en este tipo de situaciones el trato directo, los términos de referencias deben ser iguales a las condiciones establecidos en las Bases. *Respecto de la arbitrariedad en la declaración de declarar desierta la licitación se tratará en un apartado diverso.</p>	<p>1.- En cuanto a la calidad de la prórroga, la funcionaria indica que no se trataría de una nueva prórroga, a pesar que el Dto haga mención a que entre el proveedor y la DSM el año anterior existía un contrato por el mismo servicio con diferentes condiciones de precios, sin solución de continuidad, sin perjuicio de lo anterior Indicaría que se trata de un nuevo trato directo, basado en otra causal diversa del año precedente.</p> <p>2.-En cuanto a la causal que habilita el trato directo, la funcionaria lo justifica en razón del alto costo de Horas Hombres para realizar una licitación Pública considerando el presupuesto involucrado, sin embargo, de los diferentes contratos suscritos con el mismo proveedor y por los mismos servicios, se puede desprender la posible existencia de una fragmentación en la compra, con el objeto de burlar los mecanismos de compras que correspondería aplicar.</p>	<p>SE SUBSANA LA OBSERVACIÓN EN RELACIÓN A LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL BIEN O SERVICIO.</p> <p>Sin perjuicio, de la necesidad de revisar un posible vicio de fragmentación de compras además de verificarse el cálculo de HH según dto. 1868 de 21-07-2020 (que no se acompaña), para justificar Trato Directo.</p>
Garantías	<p>falta de fundamentación en la consideración de no exigir garantía en el proceso de contratación, infringiéndose el artículo 10, inciso penúltimo, del reglamento de la ley N°19.886, establece lo siguiente: “En las causales señalados en los numerales 4 y 5 del presente artículo y en las letras d), e), f), i) y k) del numeral 7 de este artículo, no será obligatorio el otorgamiento de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, aun cuando la contratación sea superior a 1.000 UTM, cuando las Entidades fundadamente consideren que se contemplan suficientes mecanismos para resguardar el cumplimiento contractual y cuando la contratación se refiera a aspectos claves y estratégicos que busquen satisfacer el interés público o la seguridad nacional, tales como la protección de la salud pública o la defensa de los intereses del Estado de Chile ante los Tribunales Internacionales y Extranjeros. El cumplimiento de dichos</p>	<p>No se aportan antecedentes que desvirtúen lo observado</p>	<p>Se mantiene la observación.</p>

	objetivos deberá expresarse fundadamente en la respectiva resolución que autorice el trato o contratación directa”.		
Incumplimientos, multas, causales de termino de contrato	El decreto no considera Incumplimientos, multas, causales de término de contrato, vulneración al art. 52 del Reglamento de Compras.	La funcionaria indica que no se considerando cláusulas de Incumplimientos, multas, causales de término de contrato, en razón de la confianza que otorga el proveedor. Que es función de los funcionarios cuidar los recursos públicos y evitar detrimentos patrimoniales, al no contemplarse los contenidos mínimos en el pliego de condiciones antes indicados se vulnera lo anterior. Así como el art. 52 del Reglamento de Compras en relación al 22 n° 11..	SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN
Todo gasto debe ser previamente autorizado por la autoridad o jefatura municipal competente.	El Decreto Alcaldicio N° 52 de fecha 06-01-2012 que aprueba Procedimiento para la Tramitación de Decretos de Pagos y Emisión de Cheques, señala en su punto III, del origen del gasto “En general todo gasto debe ser previamente autorizado por la autoridad o jefatura municipal competente”, en virtud de lo expuesto, es útil señalar que a través del Decreto Alcaldicio N° 3717 antes citado, en lo que respeta, señala en su artículo N°6 “Las adquisiciones o contrataciones, se realizaran a petición escrita de los Directores de unidades o de aquellos que se designe para tal efecto, mediante memorándum dirigido a DAF” por su parte el artículo N°8 “La pertinencia del gasto será otorgada por la dirección de Administración y Finanzas”.	No se aportan antecedentes que desvirtúen lo observado	SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN

2.8.3.4 Decreto 34/429 – Trato o Contratación Directa

DECRETO 34/429 de 03-02-2020, Aprueba Trato Directo con Proveedor Kaufmann S.A.	REQUISITOS LEGALES	DECRETO	OBSERVACIÓN
TERMINOS DE REFERENCIA	Descripción detallada del bien o servicio.	CUMPLE	
	Plazos y condiciones en que será requerido el bien o servicio.	NO CUMPLE	En el pliego de condiciones no se contempla el Plazos y condiciones en que será requerido el bien o servicio. vulneración al art. 52 y 57 del Reglamento de Compras
	Períodos y procedimiento de pagos.	CUMPLE	
	Indicación del plazo en el cual se suscribirá el respectivo contrato. (100 UTM)	CUMPLE	

	Garantías	NO CUMPLE	falta de fundamentación en la consideración de no exigir garantía en el proceso de contratación, infringiéndose el artículo 10, inciso penúltimo, del reglamento de la ley N°19.886, establece lo siguiente: “En las causales señalados en los numerales 4 y 5 del presente artículo y en las letras d), e), f), i) y k) del numeral 7 de este artículo, no será obligatorio el otorgamiento de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, aun cuando la contratación sea superior a 1.000 UTM, cuando las Entidades fundadamente consideren que se contemplan suficientes mecanismos para resguardar el cumplimiento contractual y cuando la contratación se refiera a aspectos claves y estratégicos que busquen satisfacer el interés público o la seguridad nacional, tales como la protección de la salud pública o la defensa de los intereses del Estado de Chile ante los Tribunales Internacionales y Extranjeros. El cumplimiento de dichos objetivos deberá expresarse fundadamente en la respectiva resolución que autorice el trato o contratación directa”.
	Incumplimientos, multas, causales de termino de contrato	NO CUMPLE	El decreto no considera Incumplimientos, multas, causales de término de contrato, vulneración al art. 52 y 57 del Reglamento de Compras.
	Todo gasto debe ser previamente autorizado por la autoridad o jefatura municipal competente.	NO CUMPLE	El Decreto Alcaldicio N° 52 de fecha 06-01-2012 que aprueba Procedimiento para la Tramitación de Decretos de Pagos y Emisión de Cheques, señala en su punto III, del origen del gasto “En general todo gasto debe ser previamente autorizado por la autoridad o jefatura municipal competente”, en virtud de lo expuesto, es útil señalar que a través del Decreto Alcaldicio N° 3717 antes citado, en lo que respeta, señala en su artículo N°6 “Las adquisiciones o contrataciones, se realizaran a petición escrita de los Directores de unidades o de aquellos que se designe para tal efecto, mediante memorándum dirigido a DAF” por su parte el artículo N°8 “La pertinencia del gasto será otorgada por la dirección de Administración y Finanzas”.

Para subsanar la observación antes planteada el DSM acompaña Informe de la Funcionaria compradora encargada de adquisiciones Valeska Castillo Pasten, en virtud del cual informa lo siguiente:

REQUISITOS LEGALES	OBSERVACIÓN	DESCARGOS DSM	RESULTADO
Plazos y condiciones en que será requerido el bien o servicio.	En el pliego de condiciones no se contempla el Plazos y condiciones en que será requerido el bien o servicio. vulneración al art. 52 y 57 del Reglamento de Compras	No se aportan antecedentes que desvirtúen lo observado	SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN

<p>Garantías</p>	<p>falta de fundamentación en la consideración de no exigir garantía en el proceso de contratación, infringiéndose el artículo 10, inciso penúltimo, del reglamento de la ley N°19.886, establece lo siguiente: “En las causales señalados en los numerales 4 y 5 del presente artículo y en las letras d), e), f), i) y k) del numeral 7 de este artículo, no será obligatorio el otorgamiento de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, aun cuando la contratación sea superior a 1.000 UTM, cuando las Entidades fundadamente consideren que se contemplan suficientes mecanismos para resguardar el cumplimiento contractual y cuando la contratación se refiera a aspectos claves y estratégicos que busquen satisfacer el interés público o la seguridad nacional, tales como la protección de la salud pública o la defensa de los intereses del Estado de Chile ante los Tribunales Internacionales y Extranjeros. El cumplimiento de dichos objetivos deberá expresarse fundadamente en la respectiva resolución que autorice el trato o contratación directa”.</p>	<p>No se aportan antecedentes que desvirtúen lo observado</p>	<p>SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN</p>
<p>Incumplimientos, multas, causales de término de contrato</p>	<p>El decreto no considera Incumplimientos, multas, causales de término de contrato, vulneración al art. 52 y 57 del Reglamento de Compras.</p>	<p>La funcionaria indica que no se considerando cláusulas de Incumplimientos, multas, causales de término de contrato, en razón de ser una compra inferior a 1000 UTM Que es función de los funcionarios cuidar los recursos públicos y evitar detrimentos patrimoniales, al no contemplarse los contenidos mínimos en el pliego de condiciones antes indicados se vulnera lo anterior. Así como el art. 52 del Reglamento de Compras en relación al 22 n° 11.</p>	<p>SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN</p>
<p>Todo gasto debe ser previamente autorizado por la autoridad o jefatura municipal competente.</p>	<p>El Decreto Alcaldicio N° 52 de fecha 06-01-2012 que aprueba Procedimiento para la Tramitación de Decretos de Pagos y Emisión de Cheques, señala en su punto III, del origen del gasto “En general todo gasto debe ser previamente autorizado por la autoridad o jefatura municipal competente”, en virtud de lo expuesto, es útil señalar que a través del Decreto Alcaldicio N° 3717 antes citado, en lo que respeta, señala en su artículo N°6 “Las adquisiciones o contrataciones, se realizaran a petición escrita de los Directores de unidades o de aquellos que se designe para tal efecto, mediante memorándum dirigido a DAF” por su parte el artículo N°8 “La pertinencia del gasto será otorgada por la dirección de Administración y Finanzas”.</p>	<p>No se aportan antecedentes que desvirtúen lo observado</p>	<p>SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN</p>

A modo de conclusión, es necesario indicar las faltas administrativas detectadas en los procesos de compras antes individualizado, se constató que el DSM carece de procedimientos de control y supervisión eficaces, que permitan asegurar el estricto cumplimiento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, tanto en la selección del procedimiento de adquisición como en la ejecución, toda vez que en la presente fiscalización se detectaron situaciones, las cuales se exponen en los acápite anteriores.

Lo anterior no se ajusta a lo señalado en la resolución exenta N° 1.485, numeral 58, que indica que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las orientaciones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección, así como también lo señalado en el numeral 60, de la referida ;,resolución exenta, que expresa: La asignación, revisión y aprobación del trabajo Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de rendir cuentas de sus responsabilidades.

Finalmente indicar que es obligación de los funcionarios cumplir con el principio de probidad que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado; administrativa además de lo establecido en el art. 119 del estatuto Administrativo para funcionarios municipales que indica que “El empleado que infringiere sus obligaciones o deberes funcionarios podrá ser objeto de anotaciones de demérito en su hoja de vida o de medidas disciplinarias.

Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo.” Por lo que se considera una observación Altamente Compleja (C).

2.9 Pagos sin disponibilidad presupuestaria

Según validaciones realizadas por el equipo Auditor, el Decreto de Pago N°272 que cancela permisos de circulación vehículos del CESFAM por un monto de \$2.543.121, fue cancelado sin contar con el presupuesto necesario para tal, es decir, se cancela un gasto sin tener presupuestado el dinero necesario para cumplir con la obligación, sin existir modificación presupuestaria asociada.

Obligación	Fecha	Código Cuenta	Valor	Documento	Presupuesto	Obligaciones	Saldos Pres.
1421	30/03/2020	215-22-08-007-000-000	2,543,121	3	1,000,000	0	-1,543,121
							
PREPARADO POR ADMINISTRATIVO CONTABLE							

Lo anterior, vulnera el principio de Legalidad del Gasto, conforme a los cuales los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la Ley, y en el aspecto financiero, observar la preceptiva que rige el gasto público, por ultimo también se transgrede el principio de Sanidad y Equilibrio Financiero el que debe aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera municipal presupuestario, contable.

Respecto de este punto, indicar que los pagos de los permisos de circulación obedecen a un impuesto consagrado en la ley de rentas municipales 3.063 de 1979, y efectivamente lo presupuestado no logro cubrir el valor total de los permisos de circulación, debido a que al momento de ejecutar el presupuesto no estaba contemplada la ambulancia de SAR (nueva), sin embargo, se procedió a realizar la modificación presupuestaria correspondiente con fecha 24 de junio mediante Ord. 167 la cual fue aprobada en sesión extra ordinaria N°157 de fecha 30 de junio de 2020 la cual, de adjunta, como también el análisis de cuenta que refleja el presupuesto inicial y el vigente de la cuenta contable 215.22.08.007. Por tratarse de hechos consolidados y no susceptibles a ser enmendados, el equipo auditor no perseverará en la observación, sin perjuicio que la DSM deberá mediar los procedimientos para que en lo sucesivo, no vuelvan a ocurrir.

3. Uso de vehículos e Inventarios

En cumplimiento del Plan Anual de Auditoría Interna para el presente año, se efectuó una Auditoría respecto de “Adquisiciones e inventario y uso de vehículos”, en el Departamento de Salud Municipal, cuyo resultado se da cuenta en el presente Informe a objeto de examinar y evaluar la efectividad del sistema de Control Interno, respecto de los riesgos que afectan el uso de vehículos fiscales considerando el cumplimiento de normas e instrucciones vigente y su mitigación a través de los controles.

Alcance de la Auditoria

El alcance fue la revisión de la documentación legal de los vehículos y sus Bitácoras desde 1 de Enero del año 2021. El examen desarrollado, uso herramientas tales como, entrevistas, observaciones, visitas a terreno y procedimientos establecidos en nuestro programa de trabajo que estimamos apropiados para obtener la evidencia necesaria para respaldar las observaciones

Se Verificó el cumplimiento de la normativa en el uso de los vehículos DFL N°799/74, el Dictamen N° 35593N95 de la Contraloría General de la República en su apartado sobre las instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley N° 799 e Instructivo Conductores Vehículos Instruccionales de DSM de fecha 16 de abril de 2019. Además se examina la razonabilidad del sistema de información municipal en atención a la normativa pertinente.



3.1 Lista de Chequeo Vehículos Departamento de Salud.

TIPO DE CARROCERÍA*	N° PATENTE	PERMISO DE CIRCULACIÓN	BITACORAS	LUGAR DEFINIDO POR DTO PARA ESTACIONAMIENTO.	USO DE DISCO DISTINTIVO	ENCARGADO	ESCAN BITÁCORAS	
Ambulancia	FXHB 50	✓	✓	X	✓	POR TURNO SAPU M5	Ambulancia M5 Caldera FXHB 50.pdf	
Ambulancia	DWDW 50	✓	✓	X	✓	POR TURNO SAPU M4	Ambulancia M4 Caldera DWDW 50.pdf	
V. Transporte Pasajeros	XV 9561	✓	✓	X	✓	JOSE MALDONADO (FURGÓN DIALISIS)	BITÁCORA FURGÓN XV-95-61 (OK).pdf	
V. Transporte Pasajeros	FZCK 14	✓	✓	X	✓	JUAN CURIHUMENTRO	BITÁCORA FURGÓN FZ-CK-14.pdf	
V. Transporte Pasajeros	FTTK 66	✓	✓	X	✓	FRANCISCO GUERRA	BITÁCORA FURGÓN FT-TK-66.pdf	
	FTTK 67	EN TALLER						
V. Transporte Pasajeros	KRDC 86	✓	✓	X	✓	JORGE ENRIQUEZ.	KR-CD-86.pdf	
Ambulancia	GKLZ 54	FUERA DE SERVICIO						
Ambulancia	LXWR 10	✓	✓	X	✓		Ambulancia M7 Caldera LXWR 10.pdf	
Ambulancia	DFCZ 66	FUERA DE SERVICIO						
Ambulancia	BF-JK 38	FUERA DE SERVICIO						
Vehículo	LY41.8	✓	✓	X	✓		PP-LY-41.pdf	



Del análisis en terreno de los vehículos, y según refleja el cuadro N° 1, se puede apreciar que cada uno de ellos cuenta con su permiso de circulación al día y el correcto uso de distintivo de vehículo fiscal, conforme a revisión hecha en terreno por equipo auditor el día 01 de junio del 2021 y set de fotografías que se adjuntan en anexos, sin embargo ante la consulta al Encargado de Mantenimiento del Departamento de Salud sobre la existencia de un acto administrativo que definiera y estableciera el lugar de estacionamiento o resguardo de los vehículos, así como la solicitud de información, sobre este aspecto, remitida a la Directora de Administración y Finanzas del DSM, no se entregó información al respecto.

Sobre este punto El Decreto ley N° 799 que Regula uso y circulación de vehículos estatales, en su artículo 6° establece que *“Los Vehículos a que se refiere el presente decreto ley deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para este efecto determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y resguardos que procedan”*

Lo anterior, además, significa una debilidad en los Controles Internos de DSM en los términos del punto 45 de la resolución exenta N°1.485 sobre Normas de Control Interno, de la Contraloría General de la República, que expresa: *“La documentación relativa a las estructuras de control Interno debe Incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas. Objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guías de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.”*

En consecuencia la Dirección de DSM deberá corregir dicha omisión formalizando acto administrativo que defina el lugar de resguardo al final de la jornada diaria de trabajo de los vehículos perteneciente a dicha Dirección de Salud.

Mediante respuesta del Departamento de Salud al pre informe de auditoría de fecha 14 de julio del 2021, efectivamente se acompaña el Decreto número 854/2087 que designa lugar de resguardo de vehículos institucionales administrado por la Dirección de Salud Municipal. En consecuencia se entiende por subsanada la observación anterior.

3.2 Revisión de Bitácoras.

Conforme al Dictamen N° 035593N95 de la Contraloría General de la República en su apartado sobre las instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley N° 799, al respecto en su letra f) señala que *“Por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el Jefe respectivo.”*

En el mismo sentido se regula en Instructivo conductores Vehículos institucionales de fecha 16 de abril de 2019, que en su punto 10 y 11 señalan: Serán obligaciones del Conductor 10. Mantener el libro de novedades del conductor (bitácora) actualizado en relación a las salidas del vehículo. 11. El libro de ruta debe incluir los siguientes datos: a) Destino del traslado, b) Motivo del Traslado, c) Nombre de la persona trasladada, d) destino final del paciente, e) Hora de Salida, Hora de Llegada al lugar de destino, hora de regreso CESFAM y f) Kilometraje de inicio de turno, el recorrido por salida y el de entrega de turno.

TIPO DE CARROCERÍA*	N° PATENTE	BITÁCORAS	PRINCIPALES OBSERVACIONES DETECTADAS.
Ambulancia	FXHB 50	Ambulancia M5 Caldera FXHB 50.pdf	Omisión de anotaciones de KM de salida del Vehículo: 08, 09, 13, 21, 25, 28, 29 y de enero 2021 / 04, 21, 22, 28 de Febrero 2021 / 01, 17, 25, 29 de marzo de 2021/ 14,15 y 20 de abril del 2021.
Ambulancia	DWDW 50	Ambulancia M4 Caldera DWDW 50.pdf (registro a partir del 08 de marzo 2021)	Omisión de anotaciones de KM de salida vehículo: 10, 14, 15, 17, 21, 22, 26 y 29 de marzo 2021 /30 de abril de 2021/ 06, 25 y 28 de mayo del 2021.
Transporte Pasajeros	XV 9561	BITÁCORA FURGÓN XV-95-61 (OK).pdf	Omisión de indicar el motivo de la salida, día 10 de marzo 2021.
Transporte Pasajeros	FZCK 14	BITÁCORA FURGÓN FZ-CK-14.pdf	Sin observaciones.
Transporte Pasajeros	FTTK 66	BITÁCORA FURGÓN FT-TK-66.pdf	En las anotaciones de la Bitácora se indica "traslado personal" no señala el motivo de concreto de salida o lugar para el traslado del personal.
	FTTK 67		En taller a la fecha de la fiscalización.
Transporte Pasajeros	KRDC 86	Bitácora KR-CD-86.pdf	Sin observaciones.
Ambulancia	GKLZ 54		Fuera de servicio, según se indica.
Ambulancia	LXWR 10	Ambulancia M7 Caldera LXWR 10.pdf	La bitácora del vehículo presenta una serie de omisiones, tanto en el horarios de salidas, el Kilometraje y/o el horario de llegada del vehículo, en los días 06,07,08,12,13, 14, 16, 18, 24, 28 y 30 de enero; 18, 20, 24 y 25 de febrero; 13, 22, 24 de marzo; Y 06 Y 30 de abril, todos del año 2021.
Ambulancia	DFCZ 66		Fuera de servicio, según se indica.
Ambulancia	BF-JK 38		Fuera de servicio, según se indica.
Vehículo	LY41.8	Bitácora LY41.8.pdf	Sin observaciones.

Del análisis del cumplimiento de informativa legal y reglamentaria en relación a la confección y revisión de las bitácoras de los vehículos antes individualizados se puede concluir lo siguiente:

Sobre el particular se pudo comprobar que, en general, las bitácoras se encontraban debidamente actualizadas, contando solo con determinadas omisiones que se detallan en el cuadro anterior, sin embargo lo anterior, es necesario consignar que de la información suministrada se pudo evidenciar que:

- 1) En las bitácoras de los vehículos no presentan firmas, timbres o señal de visación por parte de la jefatura respectiva que dé cuenta de la efectiva fiscalización en el uso de los vehículos del Departamento de Salud.
- 2) Falta de uniformidad en el llenado de las Bitácoras
- 3) Es recurrente que en las bitácoras se señale “Traslado de personal”, sin especificar el lugar o el personal trasladado.

En consecuencia de la revisión de las citadas Bitácoras se pudo constatar la falta de control y supervisión, no ajustándose a lo señalado en el numeral 60, de la resolución exenta N°1.485 sobre Normas de Control Interno, de la Contraloría General de la República, que expresa: La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas. Lo anterior, además, no se ajusta a lo señalado en la citada resolución exenta N° 1.485, numeral 58, que indica que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las orientaciones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

Mediante respuesta del Departamento de Salud al pre informe de auditoría de fecha 14 de julio del 2021, efectivamente se acompaña el Decreto número 859/2102 que aprueba instructivo para conductores de vehículos fiscales de salud municipal. En consecuencia se entiende por subsanada la observación anterior.

En cuanto a la observación, referente a la revisión de Bitácoras del Pre informe de auditoría, en el cual se pudo verificar que las bitácoras de los vehículos no presentan firmas, timbres o señal de visación por parte de la jefatura respectiva que dé cuenta de la efectiva fiscalización en el uso de los vehículos del Departamento de Salud, la Falta de uniformidad en el llenado de las Bitácoras y siendo recurrente que en las bitácoras se señale “Traslado de personal”, sin especificar el lugar o el personal trasladado, el DSM no responde ni se hace cargo de las mismas observaciones, en consecuencia se mantiene la observación precedente que por ser hechos consolidados que no pueden subsanarse sin perjuicio el DSM deberá adoptar las medidas administrativas para corregir estas faltas administrativas

3.3 Caución de Los Conductores.

Funcionarios que cumplen labores de conductores en el Departamento de Salud Municipal:

RUT	NOMBRE FUNCIONARIO	ESTABLECIMIENTO	POLIZA
15,031,006-7	ABBOTT RIVERA CARLOS ALBERTO	SAR	N° 151799 de 25-08-2021
10,159,001-1	ALFARO AGUIRRE EDWARDS VLADIMIR	CESFAM	N° 108785 de 01-06-2006.
07,652,080-1	CARVAJAL CASTILLO TELMO	SAR	N° 73119 de 09-02-1995.
16,225,782-K	CURIHUENTRO ACEVEDO JUAN ELIAS	CESFAM	No se pudo verificar existencia de póliza
13,422,941-1	MALDONADO MALDONADO JOSE LUIS	CESFAM	N° 143562 de 20-03-2013.
09,988,829-6	RODRIGUEZ MORALES MARCO	SAR	N°60355 de 15-11-1990
18,878,587-5	SANCHEZ ANTILLAN SEBASTIAN GUSTAVO	SAR	N° 167101 de 28-02-2017
14,115,685-3	GUERRA PEÑA JUAN FRANCISCO	CESFAM	No se pudo verificar existencia de póliza
15,014,251-2	HENRIQUEZ CONTRERAS JORGE ANDRES	CESFAM	No se pudo verificar existencia de póliza
16,249,700-6	OLIVARES CORTES RUBEN ESTEBAN	CESFAM	No se pudo verificar existencia de póliza
12,617,910-3	GUAJARDO AGUIRRE JHON CRISTIAN	SAR	No se pudo verificar existencia de póliza

Conforme al artículo 7° inciso primero del Decreto ley N° 799 que Regula Uso y Circulación de Vehículos Estatales *“Toda persona que sea autorizada para conducir, en forma habitual, vehículos estatales y todo aquél a quien que se asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo, asimismo, la conducción habitual de ellos, deberá rendir una caución equivalente al sueldo de un año, en el Instituto de Seguros del Estado.”*

Que de la remisión de documentación, sobre la materia realizada por la Directora de Administración y Finanzas (s) mediante correo electrónico de fecha 8 de Junio del 2021, no se pudo verificar que la totalidad de los funcionarios contaran con la necesaria póliza, conforme al cuadro anterior.

En consecuencia, para verificar el cumplimiento de esta norma, se deberá remitir la totalidad de las pólizas de los conductores del Departamento de Salud y una copia del descuento que se realiza cada mes a los funcionarios que cumplen labores de conductor.

En cuanto a la respuesta realizada por el DSM de fecha 04/085/21, se acompaña planilla de *“listado de descuento”* correspondiente al mes de Julio del 2021, que informa sobre descuentos para pago de HDI SEGUROS S.A. (CONDUCCIÓN) sobre 17 personas realizando labores de conductores³³, se entiende subsanada parcialmente la observación, por cuanto no se señala número de dicha póliza y no se encuentra al señor Jhon Cristian Guajardo Aguirre en dicha planilla de descuento, medianamente compleja (MC).

3.4 Efectos Potenciales de los Resultados y/o hallazgos de Auditoría.

- Posible uso inadecuado de los vehículos por la falta de supervisión.
- Bitácoras incompleta o con información errónea.
- Daño a la imagen del servicio.
- Detrimento Patrimonial.

³³ Al momento de requerir la información al DSM, solo se informaron 11 personas.

- Posibles sanciones por parte de Organismos Fiscalizadores.

3.5 Análisis de licencias de conducir y utilización de vehículos fiscales del DSM.

Conforme a lo establecido en el artículo 12 del DFL 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de Tránsito N° 18.290 para conducir ambulancias o vehículos de transporte público o privado se requiere licencia de Conducir Clase A2³⁴

Que de las validaciones realizadas por el equipo auditor, sobre la materia, se pudo acreditar las siguientes situaciones:

TIPO DE CARROCERÍA*	N° PATENTE	ENCARGADO	ESCAN BITACORAS	CLASE LICENCIA DE CONDUCIR
Ambulancia	FXHB 50	No se consigna en Bitácora nombre del Conductor en el traslado.	Ambulancia M5 Caldera FXHB 50	SIN INFORMACION PROPORCIONADA
Ambulancia	DWDW 50	No se consigna en Bitácora nombre del Conductor en el traslado.	Ambulancia M4 Caldera DWDW 50	SIN INFORMACION PROPORCIONADA
V. Transporte Pasajeros	XV 9561	JOSE MALDONADO (FURGÓN DIALISIS)	BITÁCORA FURGÓN XV-95-61	A2/B
V. Transporte Pasajeros	FZCK 14	JUAN CURIHUMENTRO	BITÁCORA FURGÓN FZ-CK-14	A2/A4/B/D
V. Transporte Pasajeros	FTTK 66	JUAN FRANCISCO GUERRA	BITÁCORA FURGÓN FT-TK-66	B
	FTTK 67			Sin antecedentes
V. Transporte Pasajeros	KRDC 86	JORGE ENRIQUEZ.	KR-CD-86.pdf	SIN INFORMACION PROPORCIONADA
Ambulancia	GKLZ 54			Sin antecedentes
Ambulancia	LXWR 10	No se consigna en Bitácora nombre del Conductor en el traslado.	Ambulancia M7 Caldera LXWR 10.pdf	SIN INFORMACION PROPORCIONADA
Ambulancia	DFCZ 66			Sin antecedentes
Ambulancia	BF-JK 38			Sin antecedentes
Vehículo	LY41.8	RUBEN OLIVARES	PP-LY-41.pdf	A2/B/D

³⁴ Clase A-2: Para conducir indistintamente taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas con capacidad de diez a diecisiete asientos, excluido el conductor, o de hasta treinta y dos asientos, cuando se haya estado en posesión de esta licencia por, a lo menos, dos años y siempre que el largo del vehículo no exceda los nueve metros.

Otros antecedentes

En el caso de los vehículos con Placas Patentes FXHB 50, DWDW 50, KR-CD-86, LXWR 10, revisadas sus bitácoras no se individualiza con el nombre del conductor a cargo del traslado.

En cuanto a la observación 3.5 Análisis de licencias de conducir y utilización de vehículos fiscales del DSM., de acuerdo a la nueva información entregada por DSM, se señalan 6 funcionarios no informados originalmente por la DSM, que realizan labores de conductores, respecto de los cuales no pudo verificarse el tipo de licencias que cuentan y si realizan labores de conducción de ambulancias o de transporte de pasajeros, Observación medianamente compleja.

Por tanto, respecto de este se mantiene la observación, debiendo remitir la totalidad de la información en orden a indicar todos los funcionarios que realizan labores de conducción en el DSM, la función específica que realizan (sin conducen licencia o transportan pasajeros) y el tipo de licencias que poseen, con los respaldos respectivos.

3.6 Diligencias pendientes de realización.

- a) Elaboración acto administrativo que defina y establezca el lugar de estacionamiento o resguardo de los vehículos de DSM. Observación Subsanaada.
- b) Decretar “Instructivo Conductores Vehículos Instruccionales” incorporando un apartado sobre el procedimiento de revisión de Bitácoras, responsable y plazos de fiscalización de las mismas. Observación Subsanaada.
- c) Verificar existencia de Pólizas para cada uno de los Conductores del Departamento de Salud y su actual vigencia. Subsanaada parcialmente, requiriendo que el DSM realice internamente una circularización de las pólizas de los conductores.

VIII.- CONCLUSIONES

El control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable del cumplimiento de los objetivos establecidos por su dirección y en lo particular, las establecidas en el Departamento de Salud Municipal, por consiguiente, la responsabilidad en cuanto a la idoneidad y eficacia de la estructura de los Controles Internos del servicio traspasado, corresponde a dicha dirección, todo esto potenciado por el Decreto Alcaldicio N°5.300 de fecha 21 de Diciembre de 2015, delega parte de las atribuciones exclusiva de la Sra. Alcaldesa, Brunilda González Anjel al Director(a) de Departamento de Salud Municipal de Caldera, pudiendo ejercer dicha facultad mediante la dictación de Actos Administrativos, Contratos, Convenios, Ordinarios, Decretos, Instructivos y Reglamentos. Entre las principales facultades delegadas encontramos (1) Administrar los recursos financieros del Departamento de Salud, (2) Coordinar el funcionamiento del Departamento con las demás Órganos de Administración del Estado, (3) Autorizar la circulación de vehículos municipales adscritos al departamento de Salud, (4) Aprobar los procesos de compra regidos por la Ley 19.886, las bases generales, especiales, técnica, los términos de referencia y sus modificaciones, (5) Aprobar Adjudicaciones, contratos, convenios, y los respectivos Decretos de Pago, entre otros. El director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia.

Ninguna estructura de Control interno, por muy detallada y extensa que sea, puede garantizar por sí misma, una administración eficiente, registros completos y exactos, estricto apego a la juridicidad y cumplimiento de los principios de la Administración pública, tampoco puede estar libre de errores, puesto siempre va depender del factor humano, por lo tanto puede verse afectada por equivocaciones u omisiones de juicio o de interpretación, desconocimiento, negligencias, entre otras, por ende, la Dirección de Control Interno en vista de los riesgos inherentes que significa la operatividad de la Dirección de Salud Municipal y la existencia del Oficio N°E67837 de 13/01/21 de la Contraloría Regional de Atacama.

La Dirección de Control Interno ha dispuesto clasificaciones de las observaciones, según su grado de complejidad, entendiéndose por Altamente Complejas (AC), complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia, en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC), Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en los citados criterios, sin perjuicio de lo anterior, deben ser abordados por la administración activa.

A continuación se exponen los hallazgos y observaciones obtenidos del Examen de la Materia Auditada, tanto por (1) Servicio de Bienestar de la DSM, (2) Compras y Adquisiciones, (3) Uso de Vehículos de la DSM.

1.- En virtud de los hallazgos contenidos en el acápite 1.5 “Modificaciones Presupuestarias de la DSM”, se pudo acreditar en virtud de la revisión de los antecedentes aportados, que en el año 2017, no existía un presupuesto inicial asociado al servicio de Bienestar, esto se modifica, en virtud del decreto N°433 de fecha 25 de Enero de 2017, por un monto de M\$23.000 distribuido en el

subtítulo 21 “Aportes del Empleador”, ítem 01 y 02 correspondiente a “Servicio de Bienestar” de la Planta y Contrata respetivamente.

Con fecha 16 de Junio de 2017, mediante decreto de pago N°477, se transfiere al Servicio de Bienestar M\$3.000, siendo el único registro contable de transferencias a dicha entidad durante dicha anualidad, es decir, queda un saldo de M\$20.000 de diferencia, la cual no se advierten modificaciones presupuestarias sobre el saldo adeudado, al término de esta Auditoria, no se presentan antecedentes que desvirtúen la observación, por lo cual se mantiene, sin perjuicio de por ser hechos consolidados, no susceptibles de enmendar, se deja registro escrito de la situación.

Observación compleja. (C).

Modificación Presupuestaria Año 2017	Servicio de Bienestar	Monto Modificado	Ppto Vigente	Fecha	N° Decreto
Presupuesto Inicial	BIENESTAR PLANTA	\$ -	\$ -	26-12-16	5386
	BIENESTAR CONTRATA	\$ -	\$ -		
Saldo Inicial de Caja y Deuda Flotante	BIENESTAR PLANTA	\$ 13.763.000	\$ 13.763.000	25-01-17	433
	BIENESTAR CONTRATA	\$ 9.237.000	\$ 9.237.000		
Mayores Ingresos y Distribución Saldo I.C.	BIENESTAR PLANTA	\$ -	\$ -	18-04-17	1874
	BIENESTAR CONTRATA	\$ -	\$ -		
Mayores Ingresos y Distribución de Gastos	BIENESTAR PLANTA	\$ -	\$ -	17-07-17	3211
	BIENESTAR CONTRATA	\$ -	\$ -		
Ajuste de Gastos y Proyección de Ingresos	BIENESTAR PLANTA	\$ -	\$ -	23-07-17	4649
	BIENESTAR CONTRATA	\$ -	\$ -		
Por cierre Presupuestario año 2017	BIENESTAR PLANTA	\$ -	\$ -	29-12-17	5650
	BIENESTAR CONTRATA	\$ -	\$ -		
TOTAL AÑO 2017		\$ 23.000.000	\$ 23.000.000		

2.- Que, de la revisión efectuada por este examen, es conclusión por parte de este equipo auditor, que si bien, no existen fondos monetarios adicionales para el Departamento de Salud Municipal, en razón de ser traspasados al SBSM, este debió tomar las providencias y reconocer presupuestariamente los \$22.559.752 como aporte municipal anual al servicio de bienestar, con cargo al presupuesto vigente del DSM del año 2017, tal cual, lo señala el acta de sesión ordinaria N°16 “Exponen la Sra. Adelinda Vergara, Directora(S) de Salud y la Sra. Patricia Tamblay, Presidenta del Comité de Bienestar, quienes explican en detalle el Plan Anual 2017 del Comité de Bienestar de Salud Municipal y el presupuesto de gastos, el cual está considerado en el Presupuesto de Salud Municipal del año 2017 y alcanza el monto de \$29.826.784”, en virtud del presupuesto del Bienestar APS presentado al cuerpo colegiado, el cual se detalla a continuación.

PRESUPUESTO BIENESTAR APS CALDERA		
INGRESOS		
	DENOMINACION	PRESUPUESTO INICIAL 2017
1.0	APORTE MUNICIPAL ANUAL	\$22,559,752
1.1	Aporte de 4 UTM por 122 socios fundadores, valor UTM Enero \$ 46.229	\$22,559,752
2.0	CUOTA BIENESTAR	\$6,427,032
2.1	Cuota bienestar, promedio Mes \$ 535.586	\$6,427,032
3.0	CUOTA CARGA AUTORIZADA BIENESTAR	\$600,000
3.1	Cuota carga autorizada, promedio mes \$ 50.000	\$600,000
4.0	CUOTA INCORPORACION	\$20,000
4.1	Cuota incorporacion, antigüedad 6 meses, 1.5 % valor cuota	\$20,000
5.0	INTERES PRESTAMO	\$220,000
5.1	2.5% Interes prestamos	220000
	TOTAL	\$29,826,784

Fuente: Bienestar APS Servicio de Salud Municipal

Que, sin perjuicio de la confirmación anterior, se detectan diferencias entre el monto presentado y aprobado por el H. Concejo Municipal, en el Presupuesto y Plan Anual del Servicio de Bienestar APS y los fondos traspasados a dicho servicio, según consta el siguiente recuadro.

AÑO	Aporte Aprobado por el H. Concejo Municipal		Transferencias Realizadas por el DSM al SBSM	
	Monto	Acuerdo /Decreto	Monto	Decreto de Pago
2017	\$22.559.752	227/17 ³⁵	\$ 3.000.000	477
2018	\$22.922.336	3268	\$ 15.000.000	67, 343, 742
2019	\$22.822.616	1603	\$ 31.306.336	139, 253, 363, 456, 555, 716, 808, 920, 1075, 1245
	\$68.304.704		\$ 49.306.336	

La infografía muestra la diferencia entre el aporte de 4 UTM Aprobado por el H. Concejo Municipal al SBSM, sobre el Presupuesto y Plan Anual de los años 2017 a 2019, con los montos efectivamente transferidos al Servicio de Bienestar durante el mismo periodo de tiempo, dicha diferencia asciende \$18.998.368, es decir, se han transferido menos recursos que los acordados por el ente colegiado y el Servicio de Bienestar. Acreditándose que los movimientos contables y presupuestarios entre el Departamento de Salud Municipal y el Servicio de Bienestar, no reflejan fielmente los acuerdos tomados en las respectivas sesiones del cuerpo colegiado.

Lo anterior, no se aviene a lo contenido por la Jurisprudencia administrativa, contenida en el Dictamen N°34.756/02 de la C.G.R, el cual señala que el Artículo 3° de Ley N° 19.754, establece que para el financiamiento de las actividades de bienestar social (sin perjuicio de otros recursos) las Municipalidades determinarán anualmente el aporte que realizarán por cada afiliado activo, considerándose los correspondientes recursos en el presupuesto municipal.

³⁵ A fecha de entrega del Informe Final, no se ha acompañado el decreto que aprueba el aporte año 2017

Agrega que el aporte que se establezca no podrá ser inferior a 2,5 unidades tributarias mensuales (U.T.M.) ni superior a 4,0 unidades tributarias mensuales (U.T.M.), es necesario indicar que el referido aporte institucional, asegura un financiamiento básico y obligatorio para todos los Municipios (aplica al DSM)³⁶, cumpliendo con el objetivo de la ley, el cual es establecer un régimen de prestaciones de bienestar uniforme entre los funcionarios municipales.

Que, debido a la envergadura de la observación, la presentación realizada por el SBSM a la Contraloría Regional de Atacama³⁷ y las eventuales responsabilidades administrativas, se mantiene la observación, considerándola como Altamente Compleja (AC).

3.- En atención a la Deuda Flotante, contenida en el acápite 1.6 y en virtud de la información entregada por el Departamento de Salud Municipal, se pudo evidenciar que en primer término, que el saldo presupuestario de M\$ 20.000 del año 2017, no fue acreditado como deuda flotante para el año siguiente.

Contablemente, al término del ejercicio del año 2017, el servicio traspasado debió cerrar la cuenta “215. Acreedores presupuestarios” y traspasar el monto total por pagar presupuestario a “Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios”. Por otro lado, al inicio del siguiente ejercicio anual, los saldos anterior de la Cuenta “Acreedores presupuestarios”, registrados en la “Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios”, debe traspasarse en su totalidad a la cuenta del subtítulo 34 “Servicio a la Deuda”, ítem 07 “Deuda Flotante”, situación que no consta en la especie.

A través de las indagaciones realizadas por el equipo auditor, a través de información entregada por el DSM y revisiones en el sistema Contable CasChile, se pudo advertir una irregularidad en lo que respecta al oportuno pago de la “Deuda Flotante”, por cuanto la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, ha precisado que configuran un pasivo transitorio o coyuntural y deben saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, situación que no acontece en los periodos Auditados (2017 a 2019).

Que, no existieron descargos a la observación planteada por parte del Departamento de Salud Municipal, y acreditándose la vulneración a la normativa descrita en párrafos anteriores, junto con ello, la falta de acreditación como deuda flotante de los M\$20.000 por concepto de transferencias al Servicio de Bienestar durante el año 2017, situación que no se regulariza para el año 2018. Por tratarse de hechos consolidados, se deja registro escrito de la reproche en la juridicidad por parte de la Dirección de Control interno Municipal, esto sin perjuicio de la búsqueda de responsabilidades administrativas. Observación medianamente compleja (MC)

4.- Referente a las Compra y Adquisiciones, en el acápite 2.1 “Vulneración de los Reglamentos de Orden Interno de la I. Municipalidad de Caldera” se pudo evidenciar que La I. Municipalidad de Caldera, cuenta con una serie de reglamentos asociados a los procesos de compras, todos ellos

³⁶ Aplica ley N°20.647

³⁷ E67837/2021

enmarcados bajo la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo N°12 *“Los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad”*, en este sentido, se evidencian las siguientes normativas Municipales, con aplicación en el Departamento de Salud Municipal.

Que, a través de validaciones realizadas mediante Correos Electrónico al Departamento de Salud Municipal, se puede verificar que el servicio traspaso no cuenta con procedimientos internos de compra y/o adquisiciones, por cuanto debiera aplicar los reglamentos municipales creados para tales fines.

Sobre el argumento planteado por el Departamento de Salud Municipal, en orden *“a que no tenía conocimiento de estas normas”* y por eso no cumplió con los requisitos antes señalados, es necesario señalar que el Decreto Alcaldicio N°52 de enero de 2012 Que *“Aprueba Procedimiento para la Tramitación de Decretos de Pago y Emisión de Cheques”*; Decreto Alcaldicio N°3717 de septiembre de 2019; que Aprueba *“Reglamento de Compras Públicas de la I. Municipalidad de Caldera”*. Se basan y contienen la normativa contemplada en la Ley de Administración Financiera del Estado y la Normativa legal de Compras Públicas, en consecuencia no resulta plausible alegar su desconocimiento, en conformidad al art. 8 del Código Civil³⁸; por otro lado indicar que el Reglamento de Compras Públicas posee como distribución al Departamento de Salud Municipal y que ambos se encuentra publicados en el Portal de Transparencia Activa de la I. Municipalidad de Caldera. En consecuencia, no es suficiente el argumento de ignorancia para levantar las observaciones contenidas sobre la materia. Sobre todo considerando la obligación de las autoridades y jefaturas de mantener y ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones. Art. 64 letra del DFL 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Que, por tratarse de hechos consolidados cuya vulneración normativa ya ha sido acreditada por el equipo auditor, se deja registro escrito del reproche en la juridicidad, debido a la envergadura de la observación, la reiteración, el impacto en los controles internos del Departamento de Salud municipal y las eventuales responsabilidades administrativas, se mantiene la observación, considerándola como **Altamente Compleja (AC)**.

5.- Según lo señalado en el acápite 2.2 *“Estado de los proveedores del DSM”* se pudo advertir contrataciones realizadas a proveedores, sin tener certeza de que se encuentran habilitados para contratar con el Estado, es decir, no se logra acreditar antecedentes, historial de contratación con las entidades, situación legal, financiera, idoneidad técnica, así como la existencia de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 92 del Decreto 250 del Ministerio de Hacienda, por tanto, se transgrede lo dispuesto por la Ley 19.886.

Que, sin perjuicio de los antecedentes expuestos en dicha réplica al pre-informe de Auditoría, los documentos presentados no logran desvirtuar la observación planteada, puesto que presentan como medios probatorios de que dichos proveedores se encuentran habilitados para ser contratados, *“Certificado de Inscripción, en el registro de proveedores”* más no, el *“Certificado de*

³⁸ Art. 8º. Nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia.

Habilidad”, es decir, los proveedores se han registrado, pero a fecha de corte de esta auditoría, los proveedores bajo el RUT 76.091.115-1 y 76.298.352-4, aún se encuentran en estado “Sin Información”³⁹.

Para el caso del proveedor, RUT 5.588.746-2, la situación es agravada, puesto que según la revisión efectuada, éste contribuyente se encuentra inhábil por registrar deudas previsionales o de salud por más de 12 meses por sus trabajadores dependientes, es decir, NO cumple con las habilidades señaladas en la Ley de Compras Públicas N°19.886 y su Reglamento.

Fecha de la consulta 19/08/2021 17:02

Certificado de Habilidad Registro de Proveedores

Se certifica que el proveedor indicado a continuación posee el siguiente estado de habilidad para ser contratado por el Estado de Chile, de acuerdo a la fecha y hora de la consulta especificada.

Proveedor	RUT/ID	Estado
CORNELIO ARTURO ARAYA VALDIVIA	5.588.746-2	● INHÁBIL

Deudas previsionales <small>Boletín Laboral Dirección del Trabajo</small>	● El proveedor registra deudas previsionales o de salud por más de 12 meses por sus trabajadores dependientes, lo que se acreditará mediante certificado de la autoridad competente.
---	---

Fuente: www.mercadopublico.cl

En este sentido, se logra aseverar, que el DSM ha realizado contratos con proveedores que no se encuentran habilitados⁴⁰ para contratar con el Estado, agrava la situación descrita, el hecho que se han realizado contrataciones con proveedores Inhábiles, como es el caso de “Cornelio Araya Valdivia”, RUT 5.588.746-2 el cual, según boletín laboral de la Dirección del Trabajo, registra deudas previsionales o de salud por más de 12 meses por sus trabajadores dependientes, vulnerando la Ley 19.886 y su Reglamento, Decreto 250/2004.

RUT	PROVEEDOR CONTRATADO	ESTADO A FECHA DEL PRE-INFORME	ESTADO A FECHA DE INFORME FINAL
76705659-1	EMPRESA TRANSSRONDON SPA	SIN INFORMACION	HABIL
5588746-2	ARAYA VALDIVIA CORNELIO	INHABIL	INHABIL
76091115-1	AYARZA Y HUERTA LIMITADA	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION
50413920-4	E. ALONSO CASTILLO H SPA	SIN INFORMACION	HABIL
76298352-4	VENTA SERVICIOS ING Y CONSTRUCCION	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION

Que, por haberse acreditado la transgresión a la normativa vigente aplicable, se mantiene la observación, solicitando al DSM que en un plazo de 30 días hábiles, confeccione manual de procedimientos ajustados a las reglamentaciones municipales, Decreto N°s 52/2012 y 3717/2019 a fin de dotar a sus equipos de procedimiento que se ajusten en estricta sujeción a la Ley 19.886 y su reglamento. Se sugiere desde ya, evitar las adquisiciones con proveedores que no acrediten su habilitación para contratar con el Estado. **Observación Medianamente Compleja (MC)**

³⁹ El proveedor no tiene contrato vigente con el registro de proveedores del Estado y por lo tanto, no es posible pronunciarse sobre su situación.

⁴⁰ Proveedor se encuentra en el registro de proveedores de estado y cumple con las habilidades señaladas en la Ley de Compras Publica N°19.886 y su reglamento

6.- Referente al punto 2.3 “Requisitos Mínimos para Proceder al Pago a Proveedores” se pudo constatar deficiencias en los controles internos de la DSM, donde los 25 Decretos de Pago seleccionados como muestra, fueron sometidos a un examen analítico de auditoría, resultando una serie de irregularidades en los requisitos copulativos para proceder al pago, según el Decreto Alcaldicio N°52/2012, en su título III, Artículo Primero, señala *“Todo gasto debe ser previamente autorizado por la autoridad o jefatura competente”* por otro lado, el Artículo Segundo, en lo que respecta, señala *“Autorizado el gasto a través de la Orden de Compra, se deberá recibir conforme los bienes o servicios requeridos, de acuerdo al reglamento de adquisiciones... En general, al momento de girar la Orden de Compra, deberá verificarse la disponibilidad presupuestaria, para tal situación, el jefe de Administración y Finanzas deberá emitir un certificado que acredite la disponibilidad”*. Por otro lado, el Reglamento de Compras, Decreto Alcaldicio N°3717/2019 en su Artículo 99, aplicable al sector Salud, señala *“La recepción de bienes se efectuará en la Bodega designada por la Municipalidad bajo responsabilidad del jefe o encargado de Bodega, debiendo ajustarse estrictamente a la Orden de Compra”*.

En su contestación, la DSM señala nuevamente su desconocimiento, sin perjuicio de lo anterior, indica qué; según la nómina de los requisitos para pago columna, *“todo gasto debe ser previamente autorizado por la autoridad o jefatura municipal competente”*, todos los decretos pagos son visados por el área de administración, cumpliendo con lo establecido en el punto IV del decreto 52 del 06 de enero de 2012. Por tanto, los 25 decreto cumplen con ese criterio de la columna *“Todo gasto debe ser previamente autoriza por la autoridad o jefatura municipal competente”*.

Analizando la respuesta, podemos concluir que una visación por parte del área de Administración, no necesariamente es un garante de contar con la suficiente disponibilidad presupuestaria y/o financiera, por cuanto, este equipo Auditor, ha sido reiterativo en señalar en los informes trimestrales de avance en la ejecución programática presupuestaria⁴¹, irregularidades en las diferentes cuentas contables, especialmente de gastos, por cuanto, el presupuesto de la DSM debidamente aprobado y modificado por el H. Concejo Municipal, se han detectado saldos negativos (-), que puede significar haberse efectuado pagos sin contar con la necesaria disponibilidad de recursos, constituye una situación anómala⁴², toda vez que ello implica que la DSM excedió el monto máximo autorizado en la cuenta presupuestaria correspondiente para ese fin, sin adoptar los resguardos pertinentes con el objeto de contar oportunamente con un presupuesto debidamente financiado. Por ende, se mantiene la observación, requiriendo confeccionar, en un plazo de 30 días hábiles, procedimientos de pagos propios de la entidad, en que se consigne las providencias necesarias para contar con suficiente disponibilidad presupuestaria, sugiriendo la incorporación de un certificado de disponibilidad presupuestaria, **Observación Compleja (C)**.

7.- Se deja registro escrita de lo contenido en el acápite 2.4 “Aplicación de la Ley 21.131”, constatando que del examen practicado, arroja 13 procesos de adquisiciones que transgreden la normativa citada, donde, en algunos casos, la dilación del pago de la factura de compra emitida por el proveedor, asciende a 200 días corridos desde su recepción, de los decretos auditados, podemos concluir que existe un promedio de dilación en el pago de 60 días. Lo anterior vulnera las disposiciones vigentes, por lo que se solicita a la DSM tomas las providencias necesarias para que

⁴¹ Artículo 29, Letra D de la Ley 18.695

⁴² Aplica dictamen 39.729/13 y 14.145/19

en lo sucesivo puedan contar con la suficiente disponibilidad presupuestaria para responder a sus obligaciones en los plazos estipulados

8.- Se deja constancia escrita, sobre lo contenido en el acápite 2.6.1 “Gastos Improcedentes en transporte de Pacientes a Clínicas Privadas de Cppo” que, en virtud del oficio N°E67951/21 y las validaciones realizadas por este examen, se constata que las entidades oferentes, tanto Centro Nefrodial Atacama, como Clínica Dialvida, deben trasladar a todo evento desde el domicilio del o los pacientes (en la comuna de Caldera) al Centro de Diálisis (en la comuna de Copiapó) y viceversa, lo que no puede entenderse como un deber del Departamento de Salud Municipal, sino de obligaciones contraídas por aquellos centros de diálisis en el aludido pliego de condiciones. Hasta el cierre de este Informe Final de Auditoría, continúan los traslados a costo del Departamento de Salud, utilizando como medios los Vehículos Fiscales y la empresa proveedora “Transsron don SPA”

Con fecha 02/08/21 se recepciona Oficio N°E125.127/21, el cual señala que el proceso sumarial que ha incoado el organismo contralor, se encuentra en desarrollo. Por las razones expuestas, el equipo Auditor no perseverará hasta obtener el resultado de dicha diligencia administrativa, por parte de la Contraloría Regional de Atacama.

9.- Referente al acápite 2.7 “Irregularidades en las Especificaciones en Adquisiciones de Bienes” en donde se pudo evidenciar que el Decreto de Pago N°147 de fecha 05/03/21 que cancela Ecógrafo por un monto de \$27.251.000, en el Decreto Alcaldicio 103 de fecha 12/01/21 que aprueba Bases Técnicas y Administrativas Equipo Ecotomografo Multipropósito, señala directamente la adquisición de un producto en particular, de la marca “General Electric”, modelo “Versana Premier”, como también el Decreto de Pago N°861 de fecha 01/09/20, que adquiere bienes para el programa Salud Familiar

Sin perjuicio de la transgresión al reglamento de la Ley de Compras, el Reglamento Municipal de Compras, Decreto Alcaldicio N°3717/2019, también hace hincapié en las solicitudes de pedido deben expresar las necesidades con nombre genérico, sin indicar marcas, si no que solicitar un producto equivalente a, según consta en el título III “Procedimiento de Adquisiciones” Artículo 5°, del citado reglamento.

En su contestación el DSM señala que, efectivamente en dichos procesos de compra, se señalan la marca del equipo a adquirir, sin aportar nuevos antecedentes a la observación por otro lado, se entrega informe N°02 por parte de la funcionaria que realiza la compra señalando en síntesis, “no existe experiencia en este tipo de compras”, “*Que debido a la pandemia hubo una gran carga laboral debido a teletrabajos, licencias médicas*” *Lo anterior no se adecua al Decreto 250/2014*”, que las situaciones planteadas no son susceptibles de ser enmendadas, por corresponder a hechos consolidados, la Dirección de Salud Municipal deberá mediar las acciones administrativas para que en lo sucesivo, tal situación no se vuelva a repetir, **Medianamente Compleja (MC)**

10.- Según lo detallado en el acápite 2.8.3 “Revisión analítica de procesos de compra del Departamento de Salud”, y según la muestra de auditoría se analizaron los siguientes procesos de compra; (1) Decreto N°494/3559 – Licitación Pública, (2) Decreto N°2248 – Licitación Pública, (3)

Decreto 65/372 – Trato o Contratación Directa, (4) Decreto 34/429 – Trato o Contratación Directa, los cuales arrojan una serie de observaciones y vulneración a la normativa legal vigente, especialmente la contenida en los procesos de tratos directos (ver Acápites 2.8),

A modo de conclusión, es necesario indicar las faltas administrativas detectadas en los procesos de compras antes individualizado, se constató que el DSM carece de procedimientos de control y supervisión eficaces, que permitan asegurar el estricto cumplimiento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, tanto en la selección del procedimiento de adquisición como en la ejecución, toda vez que en la presente fiscalización se detectaron situaciones, las cuales se exponen en los acápites anteriores.

Entre los hallazgos repetitivos se encuentran:

- (1) Falta en el cumplimiento de los plazos y condiciones en que será requerido el Bien o servicio.
- (2) Falta de especificaciones o pliego de condiciones, relativas a la exigencia de Garantías.
- (3) Falta de especificaciones o pliego de condiciones, relativas a los incumplimientos, multas, causales de término de contrato.
- (4) Falta de providencias en la disponibilidad presupuestaria para proceder al pago.
- (5) Incumplimientos en la descripción detalladas del Bien o Servicio
- (6) Inconsistencia y falta de plazos de entrega del Bienes y/o Servicios
- (7) Las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas.
- (8) Entre otras detalladas en el acápite 2.8 de esta Auditoria.

Lo anterior no se ajusta a lo señalado en la resolución exenta N° 1.485, numeral 58, que indica que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las orientaciones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección, así como también lo señalado en el numeral 60, de la referida ;,resolución exenta, que expresa: La asignación, revisión y aprobación del trabajo Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de rendir cuentas de sus responsabilidades.

Finalmente indicar que es obligación de los funcionarios cumplir con el principio de probidad que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado; administrativa además de lo establecido en el art. 119 del estatuto Administrativo para funcionarios municipales que indica que *“El empleado que infringiere sus obligaciones o deberes funcionarios podrá ser objeto de anotaciones de demérito en su hoja de vida o de medidas disciplinarias.*

Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo.” **Por lo que se considera una observación Compleja (C).**

11.- Asociados al correcto uso de los vehículos fiscales de la DSM y según lo contenido en el acápite 3.2 En las bitácoras de los vehículos no presentan firmas, timbres o señal de visación por parte de la jefatura respectiva, que dé cuenta de la efectiva fiscalización en el uso de los vehículos del Departamento de Salud, la Falta de uniformidad en el llenado de las Bitácoras y siendo recurrente que en las bitácoras se señale “Traslado de personal”, sin especificar el lugar o el personal trasladado, el DSM no responde ni se hace cargo de las mismas observaciones, en consecuencia se mantiene la observación precedente que por ser hechos consolidados que no pueden subsanarse sin perjuicio el DSM deberá adoptar las medidas administrativas para corregir estas faltas administrativas

En consecuencia de la revisión de las citadas Bitácoras se pudo constatar la falta de control y supervisión, no ajustándose a lo señalado en el numeral 60, de la resolución exenta N°1.485 sobre Normas de Control Interno, de la Contraloría General de la República. Mediante respuesta del Departamento de Salud al pre informe de auditoría de fecha 14 de julio del 2021, efectivamente se acompaña el Decreto número 859/2102 que aprueba instructivo para conductores de vehículos fiscales de salud municipal. En consecuencia se entiende por subsanada la observación anterior.

Por ende, es conclusión del Equipo Auditor que, por tratarse de hechos consolidados, no susceptibles a ser enmendados y por aportar antecedentes e instructivo para conductores del DSM, se subsana parcialmente la observación, sin perjuicio el DSM deberá adoptar las medidas administrativas para corregir estas faltas administrativas, situación que será abordada en el proceso de seguimiento de esta Auditoria.

Sobre el mismo acápite de uso de vehículos fiscales, en su punto 3.3 “Caución de los Conductores” no se pudo verificar que la totalidad de los funcionarios contaran con la necesaria póliza, la respuesta realizada por el DSM de fecha 04/085/21, se acompaña planilla de “listado de descuento” correspondiente al mes de Julio del 2021, que informa sobre descuentos para pago de HDI SEGUROS S.A. (CONDUCCIÓN) sobre 17 personas realizando labores de conductores, se entiende subsanada parcialmente la observación, por cuanto, originalmente e informaron solo 11 conductores y no se señala número de dicha póliza y no se encuentra al señor John Cristian Guajardo Aguirre en dicha planilla de descuento, por otro lado en el punto 3.5 “Análisis de licencias de conducir y utilización de vehículos fiscales del DSM” y de acuerdo a la nueva información entregada por DSM, se señalan 6 funcionarios no informados originalmente, que realizan labores de conductores, respecto de los cuales no pudo verificarse el tipo de licencias que cuentan y si realizan labores de conducción de ambulancias o de transporte de pasajeros, por lo que se subsana parcialmente la observación, sin perjuicio el DSM deberá adoptar las medidas administrativas para corregir estas faltas administrativas, situación que será abordada en el proceso de seguimiento de esta Auditoria.